

**Síntesis de los recursos
SUP-REP-684/2023 y acumulados**

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Fue exhaustiva y apegada a Derecho la determinación de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral de declarar la procedencia de medidas cautelares y en tutela preventiva?

HECHOS

1. Federico Döring Casar, el PRD y Adolfo Arenas Correa, denunciaron al presidente de la República por sus expresiones en el evento denominado “Programas para el Bienestar”, celebrado el 10 de diciembre porque, desde su perspectiva, se vulneró la neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, al hacer referencias a ganar la “mayoría del congreso” y a los “legisladores del movimiento de transformación”. El PRD también reclamó el incumplimiento de la medida cautelar emitida en un acuerdo previo, por lo que solicitó la imposición de una multa al presidente de la República por ese hecho.

2. La Comisión de Quejas declaró procedentes las medidas cautelares y ordenó modificar o eliminar las manifestaciones vertidas por el presidente que fueron motivo de queja en los sitios electrónicos del gobierno federal; y en tutela preventiva, a efecto de que dicho servidor público se abstenga de emitir manifestaciones, sobre temas electorales bajo cualquier modalidad o formato. En cuanto a la petición de la imposición de la multa señalada por el PRD, consideró que no podría ser atendida al no tratarse de una solicitud de medida cautelar, y en todo caso, esa decisión ello correspondía al fondo del asunto.

**PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE
RECURRENTE**

El PRD, el presidente de la República y el Coordinador de Comunicación Social, pretenden que se revoque el acuerdo dictado por la Comisión de Quejas: el PRD señala que no se atendió su planteamiento y por tanto la responsable no fue exhaustiva; y los servidores públicos recurrentes, para que se dejen sin efecto las medidas cautelares adoptadas por vicios formales y de fondo. Alegan, fundamentalmente, la falta de exhaustividad; censura previa, improcedencia de la medida por tratarse de actos consumados y de realización incierta, que no hay peligro en la demora que justifique su concesión y la incongruencia de la determinación impugnada.

Razonamientos:

1. La responsable sí se pronunció sobre su petición del PRD, pero la desestimó.
2. Las medidas cautelares no constituyen censura previa porque la responsable señaló elementos objetivos que la justifican.
3. Los hechos denunciados no se tratan de actos consumados o de realización incierta; por lo que sí eran procedentes las medidas cautelares.
4. La autoridad responsable sí justificó el peligro en la demora.
5. No se realizó un estudio de fondo, sino uno preliminar, acorde a la naturaleza de las medias cautelares.
6. No hay incongruencia porque no se resuelve más allá de los solicitado.

RESUELVE

Se **confirma**
el acuerdo
impugnado



**RECURSOS DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

EXPEDIENTES: SUP-REP-684/2023, SUP-
REP-689/2023 y SUP-REP-690/2023
ACUMULADOS

RECURRENTES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: ALFONSO DIONISIO
VELÁZQUEZ SILVA

COLABORÓ: RUBÍ YARIM TAVIRA BUSTOS

Ciudad de México, a *** de diciembre de dos mil veintitrés.

Sentencia de la Sala Superior que **confirma** el acuerdo **[ACQyD-INE-309/2023]** dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el que se concedió la adopción de medidas cautelares y se ordenó al presidente de la República modificar o eliminar en cualquier plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, las manifestaciones vertidas durante el evento denominado “Programas para el Bienestar”, celebrado el pasado diez de diciembre del año en curso; **y en tutela preventiva**, a efecto de que dicho servidor público se abstenga de emitir manifestaciones, opiniones o señalamientos sobre temas electorales, bajo cualquier modalidad o formato.

Lo anterior, porque los inconformes no demostraron la actualización de los vicios formales y de fondo que le atribuyen a la determinación impugnada.

ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES.....	4
3. COMPETENCIA.....	7
4. ACUMULACIÓN	7
5. NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN HECHA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (SUP-REP-689/2023).....	8
6. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.....	12
7. ESTUDIO DE FONDO.....	14
7.1. Planteamiento del caso	15
7.2. Acuerdo controvertido	17
7.3. Recursos de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador	22
7.4. Consideraciones de la Sala Superior	26
8. RESOLUTIVOS	45

GLOSARIO

CEPROPIE:	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejería Jurídica	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
Coordinador de Comunicación Social	Coordinador General de Comunicación Social y vocero del Gobierno de la República
INE:	Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Partido de la Revolución Democrática
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
UTCE:	Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El asunto se origina con las denuncias presentadas por Federico Döring Casar, el PRD y Adolfo Arenas Correa, en contra del presidente de la



República, derivado de las manifestaciones que éste último realizó en un evento denominado “Programas para el Bienestar”, celebrado el pasado diez de diciembre del año en curso, en Almoloya de Juárez, Estado de México.

- (2) En opinión de los denunciantes, tales manifestaciones vulneraron los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, generaron el uso indebido de recursos públicos, y se generó la intromisión del denunciado al proceso electoral federal que actualmente se está desarrollando en el país, además de que también se difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido y se hizo promoción personalizada de forma indebida.
- (3) Asimismo, dos de los tres denunciados, solicitaron la adopción de medidas cautelares para que se suspendiera la difusión de las expresiones denunciadas y, a su vez, se emitieran este tipo de medidas en su vertiente de tutela preventiva para evitar que estas conductas se sigan repitiendo en el futuro.
- (4) El PRD también alegó que, con los hechos denunciados, el presidente de la República incumplió con la medida cautelar decretada por la responsable al emitir, en el mes de agosto del año en curso, el acuerdo identificado con la clave ACQyD-INE-148/2023. En ese sentido, solicitó que debido a ese incumplimiento se le impusiera una multa al presidente de la República.
- (5) La Comisión de Quejas del INE declaró la procedencia de las medidas cautelares, para que se **modificaran o eliminaran de todas las plataformas electrónicas oficiales o cualquier otra plataforma bajo su dominio, control o administración del presidente de la República** que fueron motivo de queja y que tienen que ver con las referencias a ganar la “mayoría del congreso” y a los “legisladores del movimiento de transformación”; y **en tutela preventiva**, a efecto de que dicho servidor

público se abstenga de emitir manifestaciones, opiniones o señalamientos sobre temas electorales bajo cualquier modalidad o formato.

- (6) Respecto a la multa solicita por el PRD, la Comisión de Quejas consideró que no podría ser atendida al no tratarse de una solicitud de medida cautelar, por lo que, en todo caso, ello correspondía al momento de analizar y resolver el fondo de la controversia.
- (7) Ante esta instancia, el PRD, y los servidores públicos vinculados al cumplimiento de la medida cautelar acuden para controvertir la decisión de la Comisión de Quejas y le atribuyen a la resolución impugnada, diversas inconsistencias como la falta de exhaustividad, congruencia e indebida fundamentación y motivación.
- (8) Así, la materia de pronunciamiento de esta Sala Superior consistirá en analizar y verificar si efectivamente se actualizan o no, los vicios que los inconformes le atribuyen al acto impugnado y, por ende, si el mismo debe o no revocarse.

2. ANTECEDENTES

- (9) **1. Quejas.** El once y doce de diciembre, Federico Döring Casar, el PRD y Adolfo Arenas Correa presentaron quejas en contra del titular del Poder Ejecutivo Federal, por las manifestaciones que éste último realizó en un evento denominado “Programas para el Bienestar”, que tuvo lugar el diez de diciembre de dos mil veintitrés,¹ en Almoloya de Juárez, Estado de México; en el que, a decir de los quejosos, hizo alusión a programas sociales y condicionó su continuidad al voto por las candidaturas de Morena a diputaciones federales, en el marco del proceso electoral federal en curso.
- (10) En opinión de los denunciantes, tales manifestaciones vulneraron los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda,

¹ En adelante todas las fechas se refieren a 2023, salvo mención en contrario.



generaron el uso indebido de recursos públicos, la intromisión al proceso electoral federal que actualmente se está desarrollando en el país, la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la promoción personalizada de forma indebida.

- (11) El PRD también alegó que con las manifestaciones denunciadas se acredita el incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares identificado con la clave ACQyD-INE-148/2023, dictado por la responsable en el mes de agosto y, en consecuencia, solicitó que la Comisión de Quejas le impusiera una multa al presidente de la República para lograr el cumplimiento de las referidas medidas cautelares.
- (12) **2. Registro de las quejas.** El doce diciembre, la UTCE dictó acuerdos por cada una de las quejas, y las registró con las claves UT/SCG/PE/FDC/CG/1273/PEF/287/2023, UT/SCG/PE/PRD/CG/1274/PEF/288/2023 y UT/SCG/PE/ACC/CG/1276/PEF/290/2023; las acumuló, reservó su admisión y emplazamiento y ordenó la práctica de diligencias de investigación.
- (13) **3. Acuerdo ACQyD-INE-309/2023 (acto impugnado).** El dieciséis de diciembre, la Comisión de Quejas declaró la procedencia de las medidas cautelares y le ordenó al presidente de la República modificar o eliminar de los archivos de audio, audiovisuales, versiones estenográficas o cualquier plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, las manifestaciones denunciadas.
- (14) La Comisión de Quejas también declaró procedente la **tutela preventiva** para el efecto de que dicho servidor público se abstenga de emitir manifestaciones, opiniones o señalamientos sobre temas electorales bajo cualquier modalidad o formato y en ese sentido, reiteró las directrices emitidas en el ACQyD-INE-140/2023 para que el denunciado ajuste su actuar a los principios de imparcialidad y neutralidad.

**SUP-REP-684/2023
Y ACUMULADOS**

- (15) Para lo anterior se vinculó a la Consejería Jurídica, a la Coordinación de Comunicación Social y a CEPROPIE.
- (16) En cuanto a la solicitud del PRD de imponer una multa al presidente de la república en atención al apercibimiento que se hizo en la medida cautelar ACQyD-INE-148/2023, la Comisión de Quejas determinó que no podría ser atendida al no tratarse de una solicitud de medida cautelar.
- (17) Asimismo, señaló que dicho pronunciamiento, en todo caso, correspondía cuando se resolviera el fondo del asunto además de que también precisó el apercibimiento cuyo cumplimiento reclamó el PRD, se hizo en el contexto de las conferencias de prensa matutinas, las cuales son de naturaleza distinta al evento oficial materia de esta controversia.
- (18) **5. Recursos de revisión del procedimiento especial sancionador.** Entre los días dieciocho y diecinueve de diciembre, los recurrentes interpusieron los presentes recursos para impugnar la determinación señalada en el párrafo que antecede. La información atinente se indica en la tabla siguiente:

Número de expediente	Recurrente
SUP-REP-684/2023	PRD
SUP-REP-689/2023	Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (a través de la consejera adjunta de Control Constitucional y de los Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Claudia Angélica Nogales Gaona)
SUP-REP-690/2023	Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República (a través de su Coordinador General, Jesús Ramírez Cuevas).

- (19) **6. Turno y trámite.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, el magistrado presidente ordenó integrar y turnar los expedientes a la



ponencia a su cargo. En su oportunidad, se dictaron los acuerdos de trámite respectivo.

3. COMPETENCIA

- (20) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los presentes recursos, ya que se controvierte un acuerdo de la Comisión de Quejas relacionado con la procedencia de las medidas cautelares solicitadas en un procedimiento especial sancionador, lo cual es de competencia exclusiva de esta Sala Superior.²

4. ACUMULACIÓN

- (21) Del análisis de los escritos de demanda se advierte que existe conexidad de la causa, es decir, identidad en la autoridad señalada como responsable y el acto impugnado, pues en los tres recursos se impugna el acuerdo identificado con la clave: ACQyD-INE-309/2023 emitido por la Comisión de Quejas, en el cual se declaró la procedencia de medidas cautelares en contra del presidente de la República.
- (22) En consecuencia, y sobre todo en atención al principio de economía procesal y para evitar que se dicten sentencias contradictorias, lo procedente es acumular los expedientes SUP-REP-689/2023 y SUP-REP-690/2023, al recurso SUP-REP-684/2023, al ser este último el primero en recibirse y registrarse en esta Sala Superior. Por lo mismo, deberá glosarse una copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia a los autos de los expedientes acumulados.³

² Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución general; 164, 166, fracción X, y 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los artículos 3, párrafo 2, inciso f); 4, párrafo 1; y 109, párrafos 1, inciso b) y 2 de la Ley de Medios.

³ Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 de la Ley de Medios y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN HECHA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (SUP-REP-689/2023)

- (23) Antes de analizar los requisitos de procedencia, se estima necesario examinar la alegación que hace el presidente de la República, en relación con la notificación del oficio INE-UT/15197/2023 practicada por la UTCE mediante estrados electrónicos.
- (24) El recurrente solicita que se declare la nulidad de la diligencia de notificación por oficio del acuerdo que se impugna porque no se siguió el procedimiento legal y reglamentario.
- (25) A juicio de esta Sala Superior, el alegato resulta sustancialmente **fundado**, ya que fue indebidamente notificado el acuerdo ahora impugnado, como se explica a continuación.
- (26) De lo previsto en el artículo 460 de la LEGIPE, así como 28, 29 y 30, del Reglamento, se obtiene, en lo que al caso atañe, la forma en que se practicarán las notificaciones personales y por oficio.
- (27) Así, se obtiene que es obligación del notificador cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, de ser así, debe practicar la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente y demás anexos al interesado, asentando razón de todo ello en el expediente.
- (28) En caso de que en el domicilio no se encuentre al interesado o las personas autorizadas (pero evidentemente cerciorado que sí tiene domicilio en el inmueble), **se dejará un citatorio** con cualquier persona que allí se encuentre para que espere al notificador el día y hora que se fije para tal efecto.
- (29) El notificador se constituirá nuevamente en el domicilio al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio y si el interesado no se encuentra, se hará la



notificación por estrados y se asentará la razón correspondiente en el expediente de todo lo actuado.

- (30) Asimismo, disponen que en el caso de que a quien se busca se niegue a recibir la notificación, o las personas que se encuentren en el domicilio se rehúsen a recibir el citatorio, o no se encuentre nadie en el lugar, se fijará la documentación en la puerta de entrada y se realizará la notificación por estrados, asentándose razón de ello en el expediente.
- (31) Con base en lo expuesto, es válido afirmar que la notificación por estrados —cuando deviene de una notificación personal o por oficio— tiene como condiciones previas: **(i)** que el actuario se hubiera constituido en el inmueble designado para tales efectos; **(ii)** que el fedatario se hubiera cerciorado de que en el lugar en que se constituyó tiene su domicilio el denunciado; **(iii)** que no se hubiera localizado a la persona interesada o a sus autorizados; **(iv)** que se haya dejado citatorio señalando día y hora en que habrá de esperarse al notificador; **(v)** que el actuario regrese el día y hora señalados en el citatorio y **(vi)** que, a pesar de lo anterior, la notificación no se hubiera practicado, ya que sea porque el denunciado no esperó al actuario a la hora fijada en el citatorio, porque no encontró a nadie en el lugar, o porque se negaron a recibir la documentación respectiva.
- (32) Es decir, la notificación personal o por oficio, sólo puede realizarse en un segundo momento por estrados, cuando se hayan realizado diligencias en un domicilio en el que se tiene certeza que podía ser notificada la personas, pero que, por las razones descritas en las razones actuariales, no pudo concretarse.
- (33) Ahora bien, en el presente caso, el presidente de la República señala que la diligencia de notificación no se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido y, en consecuencia, afirma que fue indebidamente notificado.

- (34) Del análisis del expediente se advierte que la autoridad responsable no siguió el procedimiento establecido en la ley y reglamento, **porque no se dejó citatorio para que se llevara a cabo la notificación por oficio.**
- (35) En efecto, para considerar que la notificación es legal cuando se practica por medio de estrados, bajo la premisa de que funcionario encargado de llevar a cabo la notificación no encontró a la persona que debía llamarse al procedimiento, bastará con que se cerciore que se constituyó en la finca designada para ese fin en busca de quien debía notificar, así como de que es el domicilio correcto y, si lo encontró cerrado o nadie atendió su llamado, se aseguró que la residencia estaba habitada, e **introdujo el aviso citatorio o lo fijó en la puerta, señalando en dicho documento el órgano en el que se encuentra radicado el asunto, el número de expediente, el motivo de la visita, el requerimiento a quien no encontró de esperarlo en la hora precisada en el citatorio y el apercibimiento que, de no hacerlo, la notificación se hará por estrados.**
- (36) En el particular, el actuario adscrito a esa autoridad se constituyó en la sede del Palacio Nacional para notificar al presidente de la República del acuerdo de medidas cautelares y, al advertir lo que a su juicio constituyó una imposibilidad para notificar la resolución ahora controvertida, **omitió fijar el citatorio correspondiente**, y únicamente asentó razón de la imposibilidad de realizar la diligencia.
- (37) A partir de la razón del notificador, la autoridad procedió directamente a realizar la diligencia de notificación al presidente de la República mediante los estrados de la UTCE.
- (38) Con base en lo anterior, esta Sala Superior tiene los elementos suficientes para concluir que no se siguió el procedimiento legal y reglamentario para notificarle al presidente de la República la resolución impugnada y, por ende, resulta fundado y suficiente lo alegado por el servidor público recurrente para declarar nula de pleno derecho la diligencia de notificación del acto que se reclama en este juicio.



- (39) Sin embargo, el efecto de tener por nula la diligencia de notificación no implica la necesidad de regresar las constancias a la responsable para que vuelva a realizar la diligencia de notificación en los términos legales conducentes, porque ello implicaría la actualización de un retraso injustificado en la impartición de justicia. En ese sentido, al actualizarse la irregularidad en la notificación que aquí se analiza, lo conducente es que este órgano jurisdiccional, tendrá como fecha de conocimiento del acto controvertido, por parte del presidente de la República, la que señala en su escrito de demanda.
- (40) Lo anterior, en conformidad con lo previsto por el artículo 20, párrafo 2 del Reglamento, el cual establece que los partidos políticos, candidatos, agrupaciones, organizaciones políticas, ciudadanos, afiliados, militantes, dirigentes, así como las personas físicas y morales también están obligados a remitir la información que les sea requerida por la Unidad Técnica, conforme a las reglas del debido proceso.
- (41) En el apartado 1, del numeral 28 del citado Reglamento se establece que las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se dicten los acuerdos o resoluciones que las motiven, y surtirán efectos el día que se practiquen.
- (42) A su vez, en el párrafo 2 del mismo artículo y ordenamiento se indica que, serán nulas las notificaciones que se practiquen en términos diversos a los previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento, salvo que el interesado se manifieste sabedor del acto o resolución respectiva, para lo cual, se tendrá por notificado a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la misma tal como acontece en el caso.
- (43) Con base en lo expuesto y tomando en cuenta que el titular del Ejecutivo Federal **tuvo conocimiento** fehaciente del acto controvertido el **dieciocho**

de diciembre de dos mil veintitrés **a las ocho horas**, es que se analizará la oportunidad con base en esa fecha.

- (44) En consecuencia, este órgano jurisdiccional considera que debe tenerse la demanda del presidente de la República como presentada de forma oportuna porque el plazo de cuarenta y ocho horas transcurrió de las **ocho horas del dieciocho de diciembre** de dos mil veintitrés, fecha en la cual se tiene como la adecuada para considerar que el inconforme tuvo conocimiento del acto que se reclama, hasta la misma hora del inmediato veinte de diciembre siguiente.
- (45) En ese sentido, puesto que la demanda se recibió el diecinueve de diciembre a las quince horas con treinta y un minutos, resulta evidente su oportunidad, ya que se promovió el recurso dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.
- (46) En los mismos términos se resolvió el SUP-REP-252/2023 y ACUMULADOS, así como el SUP-REP-253/2023.

6. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

- (47) Los recursos cumplen con los requisitos de procedencia previstos en la Ley de Medios, en atención a lo siguiente:⁴
- (48) **Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito y contienen: **1)** los nombres, las firmas autógrafas y la calidad jurídica de quien interpone los recursos, **2)** los domicilios para oír y recibir notificaciones, **3)** el acto impugnado, **4)** la autoridad responsable, **5)** los hechos en los que se sustentan las impugnaciones, **6)** los agravios que, en concepto de la parte recurrente, les causa el acto impugnado, y **7)** las pruebas ofrecidas.

⁴ Conforme a lo previsto en los artículos 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 109, párrafo 3; y 110 de la Ley de Medios.



- (49) **Oportunidad.** Los medios de impugnación se presentaron dentro del plazo de 48 horas previsto en la Ley de Medios, conforme a lo siguiente:

Recurrente	Notificación	Presentación del recurso	¿El recurso es oportuno?
PRD	16 de diciembre a las 23.00 horas ⁵	18 de diciembre a las 06:29 pm, ante la Oficialía de Partes del INE	Sí, porque se presentó dentro del plazo de 48 horas
Coordinador de Comunicación Social	18 de diciembre a las 09:45 horas ⁶	19 de diciembre a las 6:17 pm, ante la Oficialía de Partes del INE	Sí, porque se presentó dentro del plazo de 48 horas

- (50) En lo tocante al recurso SUP-REP-689/2023, se considera colmado este requisito en términos de lo razonado en el apartado que antecede.
- (51) **Interés jurídico, legitimación y personería.** Se satisfacen los requisitos porque acuden, por una parte, el PRD,⁷ el presidente de la República,⁸ así como el Coordinador de Comunicación Social.⁹ Los recurrentes se inconforman con las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas en su aparente perjuicio, y por ello acuden ante este órgano jurisdiccional, a solicitar que se revoquen.
- (52) **Definitividad.** Se satisface el requisito, ya que no existe otro medio ordinario de impugnación que deba agotarse previamente y la presente vía es idónea para resarcir los derechos presuntamente vulnerados.

⁵ Véase página 425 del cuaderno PE-1273 202 que forma parte del expediente SUP-REP-684/2023.

⁶ Véase página 442 del cuaderno PE-1273 202 que forma parte del expediente SUP-REP-684/2023.

⁷ Por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así reconocido por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

⁸ Por conducto de la consejera adjunta de Control Constitucional y de los Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Claudia Angélica Nogales Gaona, cuya personería le es reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

⁹ Por conducto de su Coordinador General, Jesús Ramírez Cuevas, cuya personería le es reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

6.1. TERCERO INTERESADO

- (53) Por otra parte, se tiene al PRD compareciendo como tercero interesado, ya que el escrito cumple con los siguientes requisitos:
- (54) **Forma.** El escrito se presentó por escrito, con firma autógrafa y se aduce un interés incompatible con el del presidente de la república y el Coordinador de Comunicación Social.
- (55) **Oportunidad.** El escrito de tercero interesado se presentó dentro del plazo legal de setenta y dos horas, porque de la razón de fijación de la cédula de publicación del medio de impugnación, se advierte que el plazo referido comenzó a transcurrir de las dieciocho horas del diecinueve de diciembre a la misma hora del veintidós siguiente.
- (56) Por tanto, si el escrito de tercero fue presentado a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del veinte de diciembre, según consta en el sello de recepción correspondiente, ello revela que su presentación se realizó de forma oportuna.
- (57) **Legitimación, interés y personería.** Se cumple con el requisito, porque el PRD es sujeto denunciante en una de las tres quejas que dieron origen del acto que aquí se reclama, aunado a que comparece señalando un interés incompatible con dos de los recurrentes y pretende que subsista la concesión de las medidas decretadas por la Comisión de Quejas.
- (58) Además, el representante del PRD tiene acreditada la personería en la secuela procesal de la que deriva el acuerdo impugnado, por lo que también se cumple el requisito correspondiente.

7. ESTUDIO DE FONDO



7.1. Planteamiento del caso

- (59) Los presentes recursos derivan de las denuncias presentadas en su oportunidad por Federico Döring Casar, el PRD y Adolfo Arenas Correa, en contra del presidente de la República, derivado de las manifestaciones que éste último realizó en un evento denominado “Programas para el Bienestar”, celebrado el pasado diez de diciembre del año en curso en el municipio de Almoloya de Juárez, en el Estado de México.
- (60) En opinión de los denunciados, tales manifestaciones vulneraron los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, generaron el uso indebido de recursos públicos, la intromisión al proceso electoral federal que actualmente se está desarrollando en el país, la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la promoción personalizada de forma indebida.
- (61) Asimismo, dos de los tres denunciados solicitaron el dictado de medidas cautelares a fin de que se suspenda la transmisión, difusión y sean retiradas aquellas publicaciones que contengan las expresiones denunciadas de los sitios de la página oficial del Gobierno Federal y de cualquier otra plataforma electrónica que estuviera bajo su dominio, control o administración en los que se encuentran alojados.
- (62) De igual manera, dos de los tres denunciados solicitaron el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, a fin de evitar que conductas como las aquí denunciadas se sigan repitiendo en un futuro por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal.
- (63) Tales publicaciones son las siguientes:



- (64) Las expresiones¹⁰ que analizó la Comisión de Quejas en el acuerdo que aquí se cuestiona, de forma específica, son las siguientes:

“... por eso vengo a Almoloya a decirles que vamos a continuar con todos los programas. Ya está aprobado el presupuesto del año próximo. Es importante que se tome en cuenta **que no sólo es ganar la Presidencia, se tiene también que ganar la mayoría en el Congreso** porque, miren, **si yo gano la Presidencia, como ganamos, pero no hubiésemos ganado la mayoría en el Congreso, nos hubiese costado más trabajo ayudar a la gente, porque si no se tiene mayoría en el Congreso no se puede contar con presupuesto integrado**, porque la Cámara de Diputados, por ley, es la que tiene la facultad exclusiva de aprobar el presupuesto. Y el Ejecutivo, el presidente, la gobernadora aquí en el Estado de México puede decir: ‘Este es el presupuesto que presento para beneficio del pueblo’, pero

¹⁰ Las manifestaciones realizadas por el presidente de la República en el evento de diez de diciembre **se transcriben de forma íntegra** en el **anexo 1** de esta sentencia, localizable en la parte final del documento.



quien tiene la última palabra es el Poder Legislativo, en especial la Cámara de Diputados. Como ganamos la Presidencia y ganamos la mayoría en el Congreso, por eso no hemos tenido problemas en la aprobación del presupuesto. Eso también se los quiero dejar de manifiesto, que los legisladores del movimiento de transformación han ayudado. Antes, ¿saben qué sucedía?, que no había un presupuesto así, en beneficio del pueblo. ... ahora todo, todo el presupuesto es para los programas de apoyo al pueblo. Por eso, ya este año que viene, que ya está aprobado el presupuesto...”.

7.2. Acuerdo controvertido

- (65) La Comisión de Quejas, al pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas, en un primer momento concluyó que en la página oficial de la Presidencia de la República y en las redes sociales Facebook, X y YouTube que pertenecen al titular del Poder Ejecutivo Federal, se difundió la realización del evento antes descrito.
- (66) Asimismo, señaló que el presidente de la República pronunció un discurso a través del cual podían advertirse frases que, desde una perspectiva preliminar y en apariencia del buen derecho, podrían constituir un llamado a votar por el movimiento al que pertenece, en el contexto del proceso electoral federal que actualmente se desarrolla en nuestro país.
- (67) En ese sentido, la Comisión de Quejas concluyó que a partir de un análisis preliminar, el titular del ejecutivo federal realizó manifestaciones que de manera abierta, se refirieron al proceso electoral federal en el que se elegirá al próximo presidente de la República, así como a las y los integrantes del Poder Legislativo.
- (68) También estableció que esas expresiones deben ser acreedoras a un escrutinio distinto porque dicho funcionario dispone de recursos humanos, financieros y materiales, lo que hace que tales declaraciones tengan un mayor impacto en detrimento de la equidad de las contiendas electorales.
- (69) Señaló que el hecho de que las expresiones se hubieran realizado en el marco de un acto público relacionado con el desempeño de su encargo, ello

sería insuficiente para poder concluir que tales expresiones pudieran estar bajo el amparo de los derechos de la libertad de expresión y de información porque sus manifestaciones debían analizarse en el marco de la investidura y la prudencia discursiva que exige su encargo; y, por ello, la libertad de expresión de las personas del servicio público se derrotaba sobre el principio de imparcialidad, precisamente porque el presidente tiene un deber reforzado para respetarlo.

- (70) En consecuencia, señaló que desde una óptica preliminar, el hecho de que el presidente se refiera a ganar la “mayoría del congreso” y a los “legisladores del movimiento de transformación” podría identificar y asociar sus expresiones con las posibles candidaturas de una determinada fuerza política afín a su gobierno, lo cual generaría un riesgo de desequilibrar la equidad en la contienda.
- (71) Además, también valoró que lo anterior resultaba relevante, porque el material denunciado se encontraba alojado en las plataformas electrónicas del Gobierno Federal y del propio titular del Poder Ejecutivo Federal, lo cual implicaba que las expresiones denunciadas estuvieran disponibles para el público en general.
- (72) Por estas razones, la Comisión de Quejas consideró idóneo conceder las medidas cautelares para el efecto de evitar que se transgreda de forma irreparable la equidad de los procesos electorales.
- (73) Ahora bien, en atención a la solicitud realizada por el PRD de imponer una multa como medida cautelar, a partir de un presunto incumplimiento de un apercibimiento decretado por la responsable al emitir el acuerdo identificado con la clave ACQyD-INE-148/2023, a través del cual se le ordenó abstenerse de realizar manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos sobre temas electorales, la responsable consideró que dicha



petición no constituía una solicitud de medidas cautelares en términos de lo previsto por el artículo 7, párrafo 1, fracción XVII, del Reglamento.¹¹

- (74) Lo anterior, porque la petición de multa por incumplimiento de cautelar son cuestiones que, en opinión de la Comisión de Quejas, no pueden analizarse en sede cautelar, sino que, en todo caso, ello corresponde a la autoridad que deba hacer el pronunciamiento de fondo respectivo, además de que también tal autoridad afirmó que el apercibimiento al que hacía referencia el PRD, se emitió en su oportunidad en el contexto de las conferencias de prensa matutinas, las cuales son de una naturaleza distinta al evento oficial en el que se emitieron las expresiones materia de esta controversia. En consecuencia, desestimó el planteamiento del PRD.
- (75) Finalmente, la Comisión de Quejas señaló que en atención a la solicitud de medidas cautelares en tutela preventiva que realizaron los denunciante, también resultaba procedente su concesión porque advirtió una situación fáctica objetiva que reveló la comisión de conductas posiblemente antijurídicas cuya continuación o repetición debía evitarse en el futuro.
- (76) Ello a partir de que la propia autoridad señaló que ya se había pronunciado en anteriores ocasiones sobre comentarios relacionados con la materia electoral también realizados por el presidente de la República a partir de los cuales ya se le había conminado para ajustar sus actos y conductas a los parámetros constitucionales a fin de que sus actuaciones se emitieran con imparcialidad y neutralidad sin alterar la equidad de las contiendas.

¹¹ La porción normativa en comento señala que las medidas cautelares como actos procedimentales que determine el Consejo, la Comisión o los órganos desconcentrados competentes, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica, un Organismo Público Local o el Vocal Ejecutivo de la junta correspondiente, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva

- (77) De forma específica, señaló que tales pronunciamientos los realizó a partir de los acuerdos siguientes: ACQyD-INE-42/2023, ACQyD-INE-58/2023, (confirmado mediante sentencia SUP-REP-89/2023), ACQyD-INE-80/2023, ACQyD-INE83/2023, ACQyD-INE-93/2023 (confirmado mediante sentencia SUP-REP-133/2023 y acumulados), ACQyD-INE-120/2023, ACQyD-INE-131/2023, ACQyD-INE-133/2023, ACQyDINE-140/2023 y ACQyD-INE-148/2023.
- (78) Asimismo, sostuvo que en el ACQyD-INE-140/202, además de conminar al funcionario denunciado en los términos antes precisados, se emitieron directrices para ordenar al presidente de la República que se ajuste a los parámetros y principios constitucionales a los que se encuentra obligado, las cuales reiteró en el acuerdo que aquí se cuestiona.
- (79) En consecuencia, concluyó que si el proceso electoral federal se encuentra actualmente en la etapa de precampañas, ello justificó que en este caso y a partir de un análisis preliminar y en apariencia de buen derecho, se advierta la existencia de un riesgo real de que la conducta denunciada ocurra nuevamente porque el servidor público denunciado, pese a haber sido conminado por la autoridad electoral en múltiples ocasiones, e incluso también por este órgano jurisdiccional a través de diversas sentencias, ha continuado realizando pronunciamientos de índole político y electoral de forma reiterada, lo cual consideró que podría vulnerar de forma irreparable la equidad en los procesos electorales próximos a iniciar e influir en la ciudadanía.
- (80) Asimismo, sostuvo que resultaba previsible que, como parte de las actividades propias del ejercicio de su encargo, el titular del Ejecutivo Federal siguiera realizando con frecuencia eventos en los que dirija mensajes a los asistentes.
- (81) Por ello, la Comisión de Quejas consideró necesario y procedente el dictado de medidas cautelares bajo la vertiente de tutela preventiva, a fin de que el presidente de la República se abstuviera bajo cualquier modalidad o



formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre en todo momento ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

- (82) En consecuencia, y ante el riesgo inminente de que conductas como las que se denunciaron en esta controversia se sigan realizando, como efectos de tal decisión, la Comisión de Quejas ordenó lo siguiente:

1. Que el titular del Poder Ejecutivo de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, en un plazo que no podría exceder de seis horas, contadas a partir de la notificación atinente, realizara las acciones, trámites y gestiones necesarias para modificar o eliminar de los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas del evento "Programas para el Bienestar" celebrado en Almoloya de Juárez, Estado de México, el diez de diciembre de dos mil veintitrés, en cualquiera plataforma oficial electrónica bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.

2. Que el presidente de la República se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando en todo momento que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

3. Vinculó a la Consejería Jurídica, al Coordinador al de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República; al CEPROPIE, así como a cualquier otra persona Servidora Pública que participe en la difusión de las actividades del presidente de la República en los distintos medios y canales de comunicación, a

colaborar en el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas en ese acuerdo.

7.3. Recursos de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador

- (83) Inconformes con tal determinación, el PRD, el presidente de la República y el Coordinador de Comunicación Social, promovieron los presentes medios de impugnación. Como **agravios**, señalan los siguientes argumentos:

7.3.1. PRD

- (84) La Comisión de Quejas dejó de pronunciarse en relación con la multa solicitada, lo cual implicó que incurriera en una falta de exhaustividad al momento de emitir la resolución impugnada.
- (85) Afirma que es evidente que las medidas cautelares similares a las emitidas en la determinación que aquí se cuestiona, no han servido para evitar que el presidente de la República se abstenga de violar la ley y, en ese sentido, manifiesta que es necesario que se emitan medidas eficaces a fin de que la Comisión de Quejas logre cumplir sus determinaciones.
- (86) Asimismo, sostiene también que la omisión de pronunciarse sobre su planteamiento de multa implicó el que la Comisión de Quejas dejara de ponderar que las conductas desplegadas por los servidores públicos deben proteger en todo momento el principio de legalidad en el desempeño de sus funciones, buscando en todo momento salvaguardar elecciones libres, auténticas, sin vulnerar la imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos.
- (87) En consecuencia, solicita que se le ordene a la responsable que se pronuncie sobre sus planteamientos a fin de que se imponga la multa que solicitó en su denuncia inicial, por el incumplimiento de una medida cautelar previa.



7.3.2. Presidente de la República y Coordinador de Comunicación Social

(88) Las demandas de ambos inconformes son prácticamente idénticas y realizan argumentos relacionados con cinco temáticas que se expondrán en los subapartados siguientes:

a) La concesión de las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, constituyeron por sí mismas un mecanismo de censura previa

(89) Afirman que la Comisión de Quejas concluyó de manera errónea la procedencia de la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, porque se pronunció respecto de actos futuros de realización incierta sin que dicha conclusión se encuentre sustentada con elementos objetivos que establezcan, con grado de probabilidad las conductas denunciadas, lo cual, en su opinión, implicó la emisión de una determinación ilegal.

(90) Es decir, señalan que la responsable perdió de vista que, para otorgar este tipo de medidas, es indispensable estar en presencia de hechos objetivos a partir de los cuales se pueda desprender válidamente que volverán a suceder los hechos denunciados, pues sólo así puede advertirse la necesidad de esta medida a fin de evitar poner en riesgo los bienes jurídicos que se pretenden tutelar.

(91) Es por estas razones que el inconforme sostiene que con la emisión de la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva sobre hechos futuros de realización incierta, lo único que generó la responsable es la actualización de censura previa en perjuicio del presidente de la República porque restringe su derecho de libre expresión. En todo caso, afirma que debió permitirse la difusión de las opiniones y mensajes al conocimiento y probable debate público sin censurarlos en los términos en los que lo hizo la responsable.

b) El acuerdo impugnado resulta incongruente porque la responsable omitió analizar causales de notoria improcedencia porque los hechos denunciados son actos consumados y de realización incierta

- (92) Los inconformes señalan que la Comisión de Quejas inobservó lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, fracción III del Reglamento,¹² pues concede las medidas cautelares por una parte respecto de actos consumados y, por otra, sobre actos futuros de realización incierta, lo cual escapa de su ámbito de atribuciones.
- (93) En ese sentido, sostienen que la responsable indebidamente concluyó que existe el riesgo de repetición de la conducta denunciada, sobre todo porque las expresiones denunciadas sólo se trataron de meras afirmaciones de naturaleza neutral e imparcial cuya finalidad es que la ciudadanía conozca de información de interés general como lo es la integración del Congreso de la Unión y sus funciones, sin que ello implicara la actualización de una violación a la normativa electoral. Por ende, afirman que no existió justificación para la concesión de esas medidas de tutela preventiva.
- (94) Asimismo, señalan que resulta insuficiente la sola referencia a la experiencia de la responsable a partir de actos pasados, para poder motivar debidamente la concesión de las medidas cautelares que aquí se cuestionan.
- (95) De igual forma mencionan que la responsable debió decretar la improcedencia de la medida cautelar sobre la publicación de las expresiones en las redes sociales de los inconformes, porque ello se trata de hechos consumados y en todo caso, el análisis de su legalidad debe emitirse hasta el dictado del fondo de la controversia.

¹² El artículo en comento señala: La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando: ... III. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta.



c) No se acredita el peligro en la demora

- (96) Los inconformes señalan que la Comisión de Quejas al conceder las medidas cautelares solicitadas, no justificó debidamente la procedencia de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora porque ni los denunciados ni tampoco la responsable, aportaron pruebas que demuestren que las expresiones materia de esta controversia, pueden influir en el ánimo de la ciudadanía para votar en un sentido u otro durante el desahogo del proceso electoral federal.
- (97) Por estas razones señalan que la Comisión de Quejas realizó de forma incorrecta una apreciación al principio de imparcialidad sin ponderar el contenido de las frases denunciadas en contraste con la libertad de expresión del presidente de la República. Afirman que si bien es cierto este derecho tiene límites, como por ejemplo el orden público, la vida privada y la moral, lo que evidencia que no debió coartarse ese derecho a partir del análisis de las expresiones materia de esta controversia.
- (98) Asimismo sostienen que la responsable no fue exhaustiva en su análisis porque estaba obligada a realizar un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho alegado por los denunciados, de acuerdo con las particularidades de las frases controvertidas, lo cual, afirman, no sucedió. Por ello concluyen que el titular del poder ejecutivo no transmitió algún mensaje que afecte la equidad o la imparcialidad de la contienda.

d) La Comisión de Quejas realizó un pronunciamiento de fondo sobre los hechos denunciados, lo cual resultó indebido porque ello se tradujo en la aplicación de una sanción sobre el presidente de la República

- (99) Los inconformes señalan que la Comisión de Quejas no tiene competencia para analizar, bajo la apariencia del buen derecho, las expresiones denunciadas ni tampoco para concluir que las mismas, resultan contrarias

a Derecho porque ello es materia del fondo de la controversia y la autoridad competente para pronunciarse al respecto es la Sala Regional Especializada de este tribunal.

- (100) En ese sentido, los recurrentes señalan que la concesión de la medida cautelar se traduce en una sanción injustificada sobre el presidente de la República porque esa conclusión sólo puede realizarse al momento de resolver el fondo de la controversia.

e) El acuerdo impugnado es incongruente porque la Comisión de Quejas resolvió más allá de lo que le solicitaron los denunciantes

- (101) Los recurrentes reclaman que la determinación que aquí se cuestiona resulta ilegal, porque los denunciantes no solicitaron una medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva. En ese sentido, reclaman que la Comisión de Quejas realizó un estudio y pronunciamiento incongruente que impuso en sede cautelar, una serie de reglas generales, abstractas e impersonales con efectos a futuro sobre los eventos del presidente de la República y su difusión.
- (102) Por tanto, señalan que si el artículo 38, párrafo 4, fracción II, del Reglamento dispone que las medidas cautelares proceden a solicitud de parte interesada, ello implicó que la Comisión de Quejas realizara una variación de la litis indebida que debe ser revocada por este órgano jurisdiccional.

7.4. Consideraciones de la Sala Superior

- (103) En los siguientes apartados, este órgano jurisdiccional desarrollará las razones por las cuales arriba a la conclusión de que deben **desestimarse** los motivos de queja que aquí se analizan y, en consecuencia, lo que procede es confirmar la resolución impugnada.
- (104) Lo anterior, en la inteligencia de que el análisis de los motivos de queja antes expuestos, se analizarán en el orden en que fueron expuestos.



7.4.1. Análisis de los agravios del PRD.

7.4.1.1. La Comisión de Quejas sí atendió la solicitud de multa sobre el presidente de la República que solicitó el PRD, por el presunto incumplimiento de una diversa medida cautelar

- (105) El PRD señala que la resolución impugnada carece de exhaustividad porque en su escrito de denuncia solicitó de manera expresa que se le impusiera una multa al presidente de la República porque con las declaraciones realizadas en el evento que aquí se analizan, incumplió con una diversa medida cautelar que la propia Comisión de Quejas ya le había impuesto con antelación a través del acuerdo identificado con la clave ACQyD-INE-148/2023, emitido el treinta de agosto del año en curso.
- (106) Menciona que la responsable omitió pronunciarse sobre dicha solicitud lo cual implica que la determinación que aquí se cuestiona resulte ilegal y deba revocarse.
- (107) Sin embargo, a juicio de esta Sala Superior, tales argumentos son infundados, porque basta la lectura de la resolución impugnada para advertir que la Comisión de Quejas por cuanto hace a la petición realizada por el PRD, afirmó lo siguiente:

“...Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud del Partido de la Revolución Democrática de imponer una multa como medida cautelar, en atención al apercibimiento que se hizo al denunciado por el incumplimiento al acuerdo ACQyD-INE-148/2023 en el que se le ordenó abstenerse de realizar manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos sobre temas electorales, esta Comisión considera que dicha petición no constituye una solicitud de medidas cautelares en términos del artículo 7, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Quejas y Denuncias, puesto que los puntos de los que solicita la acción precautoria (imponer una multa por incumplimiento de cautelar), son cuestiones que no pueden ser analizadas en sede cautelar, sino que, en todo caso, correspondería al fondo del asunto; de ahí que su petición en los términos formulados no puede ser atendida. Dicho apercibimiento fue emitido en el contexto de las conferencias de prensa matutinas, las cuales son de una naturaleza distinta al evento oficial en el que se emitieron las expresiones materia de denuncia en el presente asunto...”.

- (108) Como puede advertirse de la transcripción anterior, no es verdad que la Comisión de Quejas haya omitido atender la petición del inconforme, sino

que, por el contrario, tal autoridad sí se pronunció sobre lo solicitado, pero desestimó ese planteamiento al considerar que la multa solicitada escapaba de los alcances del pronunciamiento en sede cautelar sobre los hechos denunciados; ya que esa decisión en todo caso correspondía al momento de que se resolviera el fondo de la controversia.

- (109) Además, la responsable también consideró que el apercibimiento previo al que se refirió el PRD en su denuncia inicial resultó de naturaleza distinta al evento sujeto a análisis en esta controversia porque en el acuerdo identificado con la clave ACQyD-INE-148/2023, se analizaron expresiones en el contexto de una conferencia matutina lo cual implicó que las características ahí analizadas fueran de naturaleza distinta.
- (110) Como puede advertirse, no es verdad que la Comisión de Quejas no se haya pronunciado sobre los planteamientos del inconforme. Por el contrario, la responsable sí atendió ese planteamiento, pero lo desestimó por las razones antes expuestas; mismas que, inclusive, en opinión de esta Sala Superior, deben subsistir con independencia de que resulten o no apegadas a Derecho, toda vez que, en el presente medio de impugnación, el PRD no expresó ningún elemento argumentativo tendente a cuestionarlas o poner en duda su legalidad.¹³

7.4.2. Motivos de queja del presidente de la República y Coordinador de Comunicación Social.

7.4.2.1. La concesión de las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, no constituyen un mecanismo de censura previa

¹³ Cobra aplicación por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 61, registro digital: 185425, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: Tomo XVI, diciembre de 2002, cuyo rubro señala **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.**



- (111) Esta Sala Superior considera que es **infundado** el agravio de los recurrentes a través del cual consideran que es errónea la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva porque se pronunció respecto de actos futuros de realización incierta que, al no estar sustentada en elementos objetivos, generan censura previa.
- (112) Lo anterior es así, porque la responsable efectuó un razonamiento predictivo basado en evidencias para lograr justificar la necesidad de emitir medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, sin que ello se pueda considerar como un acto de censura previa, porque dicha medida no implica una prohibición para que el presidente de la República participe en eventos públicos, sino solo está dirigida para lograr que tal funcionario cumpla con su deber de guardar imparcialidad y neutralidad y su obligación de respetar en todo momento la equidad de las contiendas y evitar usar cualquier tipo de recursos públicos a favor o en contra de cualquiera de los actores políticos.
- (113) En relación con lo señalado en el párrafo que antecede, conviene señalar que esta Sala Superior ha conformado una línea jurisprudencial constante donde ha precisado la naturaleza de la modalidad de tutela preventiva.¹⁴
- (114) En efecto, de conformidad con la jurisprudencia 14/2015 de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**,¹⁵ se ha sostenido que la tutela preventiva es una medida idónea para prevenir la **posible afectación a los principios rectores en la materia electoral**, mientras se emite la resolución de fondo en cualquier procedimiento como el que aquí se analiza, atendiendo a la protección y garantía de derechos fundamentales y los valores y principios constitucionales y convencionales, ante el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita.

¹⁴ Véanse los expedientes SUP-REP-20/2022, SUP-REP-327/2022.

¹⁵ Consultable en las páginas 28, 29 y 30 de la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, editada por este Tribunal, año 8, Número 17, 2015.

- (115) Desde esta perspectiva preventiva, el análisis de los elementos de apariencia de ilicitud de la conducta; peligro en la demora y proporcionalidad de la medida, adquieren especial importancia tratándose de medias cautelares con efecto preventivo o inhibitorio pues buscan proteger derechos, principios o valores constitucionales con la intención de evitar actos que vulneren la normativa electoral y provoquen un daño que pudiera ser irreparable.
- (116) También se ha señalado que esta medida no puede considerarse como una sanción, o una restricción injustificada de derechos, porque lo que se busca es que el actuar de los actores políticos se ajuste a los principios rectores de la materia electoral y al marco normativo vigente, por eso se ha considerado que, para emitirlas, la autoridad administrativa electoral debe efectuar **un razonamiento de inferencias predictivas basado en evidencia**.¹⁶
- (117) Sobre esta base y, partir del análisis del acuerdo de la Comisión de Quejas, esta Sala Superior advierte que la emisión de la medida cautelar bajo la modalidad de tutela preventiva, está sustentada en las siguientes razones:
- Esa comisión ya se ha pronunciado anteriormente¹⁷ respecto de manifestaciones realizadas por el presidente de la República en las que ha hecho comentarios relacionados con la materia electoral y, a su vez, también se le había conminado para ajustar sus actos y conductas a los parámetros constitucionales a fin de que sus actuaciones se emitieran con imparcialidad y neutralidad sin alterar la equidad de las contiendas

¹⁶ Véase SUP-REP-252/2023 y acumulados.

¹⁷ De forma específica, señaló que tales pronunciamientos los realizó a partir de los acuerdos siguientes: ACQyD-INE-42/2023, ACQyD-INE-58/2023, (confirmado mediante sentencia SUP-REP-89/2023), ACQyD-INE-80/2023, ACQyD-INE83/2023, ACQyD-INE-93/2023 (confirmado mediante sentencia SUP-REP-133/2023 y acumulados), ACQyD-INE-120/2023, ACQyD-INE-131/2023, ACQyD-INE-133/2023, ACQyDINE-140/2023 y ACQyD-INE-148/2023.



- En el ACQyD-INE-140/202, se emitieron directrices para ordenar al presidente de la República que se ajustara a los parámetros y principios constitucionales a los que se encuentra obligado.
 - El proceso electoral federal se encuentra actualmente en la etapa de precampañas.
- (118) Lo anterior, demuestra que carece de sustento la premisa inicial de los recurrentes consistente en la ausencia de elementos objetivos para dictar la medida cautelar en su modalidad preventiva.
- (119) En efecto, la Comisión de Quejas justificó la necesidad de emitir medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, con datos objetivos consistentes en la emisión de pronunciamientos en el mismo sentido, dictados en expedientes anteriores, con motivo de procedimientos iniciados contra el referido servidor público en el actual proceso electoral. Es decir, la autoridad administrativa electoral sí efectuó **un razonamiento válido de inferencias predictivas basado en evidencia.**
- (120) Al respecto, esta Sala Superior reconoce que, derivado de la determinación de una posible afectación (en sede cautelar) de las disposiciones que regulan la tutela a los principios constitucionales de neutralidad, imparcialidad y equidad, respecto del proceso electoral federal con miras a la elección de la presidencia de la República, resultaba razonable y conforme a Derecho la emisión de la medida cautelar objeto de controversia.
- (121) De ahí que esta Sala Superior considera que la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva **no constituye un acto de censura previa**, a partir de que la responsable consideró que ha sido una conducta reiterada del presidente, hacer expresiones como las que son materia de esta controversia que pueden poner en riesgo el cumplimiento de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad rectores de todo proceso electoral.

- (122) En ese sentido, si bien es cierto que la censura previa se concibe¹⁸ como una interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación, la cual, constitucional y convencionalmente está prohibida porque limita la circulación libre de ideas, opiniones¹⁹, también es cierto que la medida impuesta por la Comisión de Quejas no debe considerarse como una censura previa en perjuicio del presidente de la República porque ello, como ya se precisó, no implicó a una prohibición para que dicho funcionario participe en eventos públicos, sino que apunta a que éste ejerza su deber de contención, derivado de su obligación constitucional de preservar la imparcialidad, neutralidad y equidad en las contiendas electorales.
- (123) Un criterio similar se siguió por esta Sala Superior al resolver el SUP-REP-252/2023 y acumulados; el SUP-REP-253/2023, así como el SUP-REP-476/2023.

7.4.2.2. La concesión de las medidas cautelares no implicó un pronunciamiento sobre actos consumados de realización incierta

- (124) Esta Sala Superior considera que también es infundado el agravio relativo a que la responsable inobservó lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, fracción III,²⁰ del Reglamento, por el hecho de conceder las medidas cautelares por una parte respecto de actos consumados y, por otra, sobre actos futuros de realización incierta, lo cual escapa de su ámbito de atribuciones.

¹⁹ Resulta orientadora la tesis I.4o.A.13 K (10a.) consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 2, página 1329, Décima Época, cuyo rubro señala **CENSURA PREVIA. ESTÁ PROHIBIDA POR LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS COMO RESTRICCIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, A MENOS DE QUE SE ACTUALICE LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN SU ARTÍCULO 13, NUMERAL 4.**

²⁰ Artículo 39. De la notoria improcedencia

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando: ...
III. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta.



- (125) Para los recurrentes resulta insuficiente la sola referencia a la experiencia de la responsable a partir de actos pasados para poder motivar debidamente la concesión de las medidas cautelares que aquí se cuestionan, por lo que, a su parecer, la responsable debió decretar su improcedencia.
- (126) Lo infundado radica en que la medida cautelar dictada **no se emitió respecto de actos consumados**, porque aun cuando las manifestaciones emitidas por el presidente de la República ocurrieron en el evento "Programas para el Bienestar" de **diez de diciembre**, lo cierto es que la difusión de los archivos audiovisuales y versiones estenográficas en las diversas plataformas aún se mantienen en el tiempo y están al alcance de toda la ciudadanía en general.
- (127) Por ello, esta Sala Superior considera que si la Comisión de Quejas consideró que las expresiones denunciadas sí ponían en riesgo los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, ello justifica el otorgamiento de la medida cautelar solicitada, pues lo que se busca con las medidas cautelares es que se suspendan los efectos de los actos que en apariencia del buen derecho, a partir de un análisis preliminar, pudieran provocar una afectación irreparable en el proceso electoral.
- (128) De ahí que la Comisión de Quejas considerara procedente ordenar que se modificaran o eliminaran de cualquiera plataforma oficial, o bajo su dominio, los archivos que incluyeran las expresiones materia de la denuncia.
- (129) Además, resulta preciso recordar que las medidas cautelares tienen por objeto que cesen las actividades que pudieran causar daño a los principios rectores de la materia y prevenir con ello que se genere el comportamiento lesivo. De esta forma sólo podrán ser objeto de una medida cautelar aquellos actos que mantengan sus efectos en el tiempo.

- (130) Por ello se estima que no les asiste la razón a los recurrentes por cuanto hace al planteamiento que aquí se analiza, porque aun cuando las expresiones denunciadas ya se habían desarrollado, su difusión continuaba por el simple paso del tiempo a través de los canales electrónicos del gobierno de la república mismos que, como se precisó en párrafos anteriores, están al alcance de toda la sociedad.
- (131) Por otra parte, también resulta **infundado** el planteamiento referente a que la medida cautelar se dictó respecto de **actos futuros de realización incierta**.
- (132) En efecto, existen actos futuros e inciertos y de inminente realización. En los primeros, su realización está sujeta a meras eventualidades y, por ser inciertos, son improcedentes las medidas cautelares en su contra porque la autoridad no puede tener certeza de que el acto reclamado pueda perjudicar a las partes involucradas.
- (133) En cambio, respecto de los segundos, prevalece la certeza (por distintas evidencias, como podría ser conductas previsibles, dada su reiteración a pesar de que exista un llamamiento a que se ajusten al orden jurídico), de que se realizarán de inmediato o cumplidas ciertas condiciones.
- (134) Es pues, a partir de elementos probatorios suficientes, que la autoridad si puede conceder medidas cautelares cuando advierta el riesgo de que se actualice alguna afectación irreparable en el contexto de la controversia de que se trate.²¹
- (135) Ahora bien, en relación con lo anterior, esta Sala Superior ha entendido que los actos de inminente realización son aquellos:²² **i)** cuya existencia es indudable y solamente falta que se cumplan determinadas formalidades

²¹ Véase SUP-REP-252/2023.

²² Véase, SUP-REP-17/2017, SUP-REP-280/2018 y SUP-JE-13/2020, entre otros.



para que se ejecuten;²³ **ii)** actos que puedan estimarse como reales y objetivos como consecuencia lógica de uno ya existente²⁴ y, **iii)** pueda inferirse su verificación derivado de acciones concretas dirigidas a producirlos o generarlos.

- (136) Para ello, se ha determinado que a fin de demostrar la inminencia del acto o del daño, la autoridad debe precisar de qué manera las conductas denunciadas pueden continuar o repetirse en el futuro sobre la base de elementos objetivos²⁵ y que, en apariencia de buen derecho, con su acontecimiento se pongan en peligro los bienes jurídicos protegidos por las normas, máxime cuando se está ante una conducta reiterada cuya ejecución desatiende un exhorto realizado previamente por esa misma autoridad, pues esa circunstancia pone en evidencia la actualización de los elementos suficientes para poder considerar una conducta altamente previsible.²⁶
- (137) Al efecto, se construye una presunción basada en hechos que provisionalmente se tienen por ciertos, a partir de la cual pueda afirmarse la posible comisión inminente de un daño o ilícito.²⁷
- (138) Al respecto, debe señalarse que **este órgano jurisdiccional ha validado diversos acuerdos de la Comisión de Quejas**, en los que ha declarado

²³ Véase tesis de rubro **ACTOS INMINENTES, CONCEPTO DE**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro 233867, Séptima Época, *Semanario Judicial de la Federación*. Volumen 9, Primera Parte, página 13.

²⁴ Véase tesis de rubro **ACTOS FUTUROS INMINENTES, QUÉ DEBE ENTENDERSE POR**. Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, *Semanario Judicial de la Federación*. Tomo XI, marzo de 1993, página 202.

²⁵ Véase, el recurso SUP-REP-156/2020.

²⁶ Véase, SUP-JE-13/2020.

²⁷ Cobra aplicación a lo anterior por analogía, la ejecutoria de la contradicción de tesis 356/2012 SUSCITADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA. SCJN, Segunda Sala, ejecutoria de 10 de octubre de 2012.

procedente la emisión de medidas cautelares en tutela preventiva, ante la inminencia de una posible reiteración de los hechos denunciados.

- (139) Ello, porque esta Sala Superior ha sostenido que resulta pertinente la concesión de este tipo de mecanismos cuando se advierta la reiteración de la conducta previamente denunciada, esto es, cuando **el hecho posiblemente ilícito se replica en una segunda o tercera ocasiones**, pues de esta manera se puede valorar racionalmente la existencia de indicios razonables sobre los hechos infractores que se alegan y su inminente acontecimiento.²⁸
- (140) En el caso, tal como quedó precisado al estudiar el agravio en el apartado anterior, la Comisión de Quejas señaló los motivos objetivos y razonables suficientes, **desde una perspectiva preliminar**, para estimar viable la adopción de la medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva, la cual encuentra sustento en la propia jurisprudencia de esta Sala Superior.
- (141) La Comisión de Quejas, para sustentar su actuación, hizo referencia a los acuerdos ACQyD-INE-42/2023, ACQyD-INE-58/2023, (confirmado mediante sentencia SUP-REP-89/2023), ACQyD-INE-80/2023, ACQyD-INE-83/2023, ACQyD-INE-93/2023 (confirmado mediante sentencia SUP-REP-133/2023 y acumulados), ACQyD-INE-120/2023, ACQyD-INE-131/2023, ACQyD-INE-133/2023, ACQyD-INE-140/2023 y ACQyD-INE-148/2023 en los que ya se había pronunciado en relación con las manifestaciones realizadas por el presidente de la República a partir de comentarios relacionados con la materia electoral y, a su vez, también se le había conminado para ajustar sus actos y conductas a los parámetros constitucionales a fin de que sus actuaciones se emitieran con imparcialidad y neutralidad sin alterar la equidad de las contiendas.
- (142) Por tanto, la responsable consideró que las expresiones realizadas en el evento de diez de diciembre materia de esta controversia, no tenían

²⁸ Así se razonó al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-133/2023.



cobertura jurídica, toda vez que hacían un llamado expreso a la obtención del triunfo en la elección de la Presidencia de la República, así como de la mayoría de la Cámara de Diputados en favor de su partido político, para que sea más fácil la aprobación del presupuesto y exista continuidad en la operación de programas sociales.

- (143) Ello, sin que como lo afirman los recurrentes se requiera un estudio de fondo de los hechos denunciados, ya que precisamente la finalidad de los pronunciamientos cautelares es tutelar principios de posibles riesgos hasta en tanto se resuelva el fondo del procedimiento respectivo, por lo que ese juicio de plausibilidad que se observa, en el caso, se sustentó en indicios razonables, evidencias y una situación fáctica preexistente que le permitió a la responsable inferir o presumir que un hecho podría repetirse o continuarse en el tiempo.
- (144) Es por estas razones que se considera que no les asiste la razón a los recurrentes cuando aducen que la responsable debió decretar la improcedencia de la medida cautelar, puesto que, como ya se precisó en párrafos anteriores, la autoridad sustentó su actuar con motivos objetivos y razonables suficientes, **desde una perspectiva preliminar**, para estimar viable la adopción de la medida cautelar ante el riesgo de que sigan sucediendo las conductas que en apariencia del buen derecho y bajo un análisis preliminar consideró que resultaban violatorias de los principios rectores del proceso electoral.
- (145) Similar criterio se estableció por este órgano jurisdiccional, al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificados con las claves: SUP-REP-252/2023 y ACUMULADOS; el SUP-REP-253/2023, así como el SUP-REP-476/2023.

7.4.2.3. La Comisión de Quejas sí expresó las razones por las cuales consideró la actualización del peligro en la demora y también justificó

el por qué las expresiones denunciadas podrían generar una afectación irreparable a la equidad en la contienda

- (146) Los inconformes señalan que la Comisión de Quejas al conceder las medidas cautelares no justificó debidamente la procedencia de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora porque ni los denunciados ni tampoco la responsable aportaron pruebas que demuestren que las expresiones materia de esta controversia pueden influir en el ánimo de la ciudadanía para votar en un sentido u otro durante el desahogo del proceso electoral federal.
- (147) Sin embargo, en opinión de este órgano jurisdiccional, tales afirmaciones son incorrectas porque de la lectura de la resolución impugnada, se advierte con claridad, que la Comisión de Quejas después de exponer el marco normativo aplicable al caso, analizó las expresiones del presidente de la República y concluyó que las mismas, a partir de un valoración preliminar, sí podrían incidir en el ánimo de la ciudadanía de cara al actual proceso electoral federal que actualmente se desahoga en el país.
- (148) De forma específica, la Comisión de Quejas sostuvo que el titular del Poder Ejecutivo hizo referencia en su discurso a la elección presidencial y a la renovación de la Cámara de Diputados y Senadores; y ambas elecciones las vinculó con la continuidad de los programas de asistencia social del gobierno federal.
- (149) Estableció que tal funcionario al utilizar frases como “no sólo es ganar la Presidencia, se tiene también que ganar la mayoría en el Congreso”, “si yo gano la Presidencia, como ganamos, pero no hubiésemos ganado la mayoría en el Congreso, nos hubiese costado más trabajo ayudar a la gente, porque si no se tiene mayoría en el Congreso no se puede contar con presupuesto integrado” y “como ganamos la Presidencia y ganamos la mayoría en el Congreso, por eso no hemos tenido problemas en la aprobación del presupuesto”, resultaba viable concluir que bajo la apariencia del buen derecho, tales declaraciones sí resultaron de naturaleza



electoral que se asocian al tema de presupuesto público para "ayudar a la gente".

- (150) Asimismo, la responsable sostuvo que tales manifestaciones debían ser acreedoras de un escrutinio distinto, porque dicho servidor público dispone de recursos humanos, financieros y materiales, lo cual trae como consecuencia que sus declaraciones tengan un mayor impacto en detrimento de la equidad de las contiendas electorales puesto que sus expresiones podrían asociarse fácilmente con las candidaturas de una fuerza política a fin a su gobierno.
- (151) Por ello concluyó que, a partir de un análisis preliminar, la presunción de licitud de las afirmaciones del presidente de la República con base en su derecho a la libertad de expresión, no podrían imperar frente a los principios de equidad en la contienda, imparcialidad y neutralidad, mismos que deben prevalecer en todo momento en cualquier proceso electoral.
- (152) En consecuencia, la responsable señaló que, dado que el material denunciado se encontraba alojado en las plataformas electrónicas del gobierno federal y del propio funcionario denunciado, ello implicaba que tales expresiones se encontraran al alcance de toda la ciudadanía y por ello concluyó que resultaba necesaria la concesión de las medidas cautelares solicitadas, a fin de evitar un desequilibrio irreparable en el proceso electoral federal.
- (153) Como puede advertirse, no es verdad que la responsable no haya justificado las razones por las cuales concluyó que sí se actualizó la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora; elementos constitutivos del dictado de una medida cautelar como la que aquí se cuestiona.
- (154) Además, tampoco es verdad que la responsable haya dejado de contrastar la libertad de expresión del presidente de la República, frente a los diversos principios rectores del proceso electoral, puesto que, como ya se precisó, la

Comisión de Quejas sí realizó ese análisis y los inconformes en su demanda omitieron ofrecer elementos argumentativos tendentes a cuestionar tales conclusiones de forma específica.

- (155) Inclusive, a juicio de esta Sala Superior, no era necesario analizar elementos de prueba diferentes a las propias expresiones denunciadas para poder concluir si las mismas, a partir de una valoración preliminar en sede cautelar, podían o no poner en riesgo los principios rectores del proceso electoral puesto que son precisamente las expresiones del presidente de la República las que fueron materia de la controversia por parte de los denunciantes.
- (156) Ahora bien, los inconformes también afirman que el titular del poder ejecutivo no transmitió algún mensaje que afecte la equidad o la imparcialidad de la contienda y que por ello no debió dictarse la medida cautelar que aquí se cuestiona.
- (157) Sin embargo, esta Sala Superior considera que son inexactas tales afirmaciones, porque tal y como lo argumentó la Comisión de Quejas, el hecho de que el presidente de la República hiciera referencia en su discurso a la elección presidencial y a la renovación de la Cámara de Diputados y Senadurías; y a su vez, haya vinculado ambas elecciones con la continuidad de los programas de asistencia social del gobierno federal en beneficio de los pobladores del municipio donde las realizó, ello implicó que efectivamente, desde una perspectiva preliminar, tales declaraciones puedan afectar los principios rectores del proceso electoral, como la equidad, imparcialidad y neutralidad, mismos que tienen como finalidad, prevenir una afectación en los procesos electorales que pudiesen viciarlos e incluso afectar su validez debido a que la conducta ilícita continúe o se repita.
- (158) Por ello se estima que fue correcto el actuar de la Comisión de Quejas con la concesión de la medida cautelar que aquí se analiza puesto que la finalidad de su otorgamiento obedeció a lograr evitar el riesgo de que las



conductas analizadas generen un desequilibrio entre los actores políticos del proceso electoral a partir del uso con fines político-electorales de los espacios de comunicación oficial.

7.4.2.4. La Comisión de Quejas sí tiene competencia legal para pronunciarse a partir de un estudio preliminar en sede cautelar, sobre la legalidad de las expresiones denunciadas, sin que ello implique una sanción en perjuicio del presidente de la República

- (159) Esta Sala Superior considera que no les asiste la razón a los recurrentes sobre su planteamiento a través del cual afirman que la Comisión de Quejas no tiene competencia para analizar, bajo la apariencia del buen derecho, las expresiones denunciadas y concluir que son de índole electoral, porque ello es materia del fondo de la controversia y la autoridad competente para pronunciarse en ese sentido lo es la Sala Regional Especializada de este tribunal.
- (160) Lo anterior es así, porque de conformidad con lo previsto por el artículo 41, base III, apartado D) de la Constitución General, el INE es la autoridad encargada de investigar las infracciones a lo dispuesto en esa misma disposición constitucional, a través de procedimientos expeditos a través de los cuales, integrará el expediente respectivo para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por conducto de su Sala Regional Especializada.
- (161) Asimismo, dicha disposición constitucional también establece que, durante la sustanciación de dicho procedimiento, el INE podrá imponer, las medidas cautelares que estime pertinentes para suspender o cancelar de manera inmediata la comisión de cualquier acto que, a partir de un estudio preliminar, estime que pongan en riesgo los principios y valores previstos en la propia Constitución General.

- (162) Por su parte, el artículo 459, párrafo 1, de la LEGIPE, sostiene que son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador: a) El Consejo General; **b) La Comisión de Quejas** y c) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del INE.
- (163) Asimismo, el artículo 471, párrafo 8, de la propia LEGIPE, establece que si la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en el artículo 467 de esa ley.²⁹ Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.
- (164) Conforme con lo anterior, el artículo 5 del Reglamento dispone cuales son los órganos competentes para la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, entre los que destaca el Consejo General del INE, **la Comisión de Quejas** y la Sala Regional Especializada de este órgano jurisdiccional.

²⁹ El artículo de referencia señala lo siguiente: “1. Admitida la queja o denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.- 2. El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital; b) Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce; c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; d) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería, y e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas”.



- (165) El artículo 38 del Reglamento, señala de manera expresa que las medidas cautelares³⁰ sólo pueden ser dictadas por el Consejo General y la Comisión de Quejas, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la referida Unidad Técnica.
- (166) Como puede apreciarse, de acuerdo con el diseño constitucional y legal sobre los procedimientos sancionadores, la Comisión de Quejas junto con el propio Consejo General de INE, **es la autoridad competente para el dictado de medidas cautelares**, y por ende, es a dicha autoridad a quien le corresponde examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la ley aplicable.
- (167) Con base en lo anterior, esta Sala Superior considera que deben desestimarse los planteamientos de los inconformes en el sentido de que la Comisión de Quejas carece de competencia para analizar de manera preliminar la legalidad de las expresiones materia de esta controversia.
- (168) Además, tampoco les asiste la razón a los actores cuando señalan que la concesión de la medida cautelar que aquí se cuestiona, se tradujo en una sanción injustificada sobre el presidente de la República porque no debe perderse de vista que las medidas cautelares, son un instrumento de tutela provisional, cuya finalidad es evitar un posible daño irreparable a algún derecho o a los principios rectores en la materia.

³⁰ De forma específica, la fracción tercera del referido precepto señala que procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento.

- (169) Es decir, **este tipo de medidas buscan suspender de forma inmediata y urgente aquellos hechos o conductas que puedan afectar –de manera inminente– al proceso electoral o a algún principio constitucional o derecho político-electoral, en lo que se emite la resolución de fondo que determina su licitud o ilicitud.**
- (170) Es por ello que cuando la Comisión de Quejas cuando tiene conocimiento de hechos que a partir de un análisis provisional advierte la existencia de un riesgo de afectación sobre un derecho humano o principio fundamental que requiera de una protección provisional y urgente, a raíz de una inminente afectación o de una incidencia materializada que se busca evitar sea mayor, ello justificará la concesión de la medida cautelar mientras se sigue el procedimiento para la resolución del fondo de la controversia.
- (171) En consecuencia, si bien la responsable concluyó que las manifestaciones vertidas por el denunciado no tenían cobertura jurídica y que eran de índole político-electoral, tal consideración se hizo de forma preliminar, en concordancia con la naturaleza del procedimiento cautelar bajo estudio, sin que ello pueda llegar a considerarse como una sanción toda vez que, el hecho de que se haya concedido la medida cautelar solicitada por los denunciados no implica en automático que ese pronunciamiento deba replicarse ni tampoco resulte vinculante para la Sala Regional Especializada al momento de la resolución del fondo de la controversia.
- (172) Similares conclusiones se sostuvieron en el SUP-REP-476/2023.

7.4.2.5. El acuerdo impugnado no resultó incongruente porque los denunciados sí solicitaron una medida cautelar de tutela preventiva en sus escritos de queja

- (173) Los recurrentes afirman que la determinación que aquí se cuestiona resulta ilegal, porque los denunciados no solicitaron una medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva y, en ese sentido, afirman que la Comisión de Quejas realizó una variación de la litis que implicó la imposición indebida de



reglas generales, abstractas e impersonales con efectos a futuro sobre los eventos del presidente de la República y su difusión.

- (174) Sin embargo, tales afirmaciones son inexactas puesto que basta con la lectura de los escritos de queja iniciales promovidos por el PRD y Adolfo Arenas Correa, para advertir que efectivamente al menos estos dos denunciantes, sí solicitaron la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, con la intención de lograr que el presidente de la República se abstenga en un futuro a seguir realizando expresiones como las aquí denunciadas.
- (175) Las peticiones de referencia pueden ser consultadas a fojas 110 y 111 del expediente electrónico de esta controversia, respecto de la del PRD; y a fojas de la 203 a la 208, también del propio expediente, por cuanto hace a la denuncia presentada por Adolfo Arenas Correa.
- (176) En consecuencia, dado que al menos dos de los tres denunciantes sí solicitaron a la autoridad electoral el dictado de una medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, ello pone en evidencia que la Comisión de Quejas atendiendo a tal petición, estuvo en lo correcto en realizar el análisis y pronunciamiento respectivo.
- (177) Con base en lo anterior, esta Sala Superior concluye que es infundada la violación formal alegada por los inconformes a partir de una supuesta variación de la litis e incongruencia que le atribuyen a la determinación cuestionada.

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos SUP-REP-689/2023 y SUP-REP-690/2023, al diverso SUP-REP-684/2023, en los términos de la ejecutoria.

TERCERO. Se **confirma** la determinación impugnada.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por*** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

PROYECTO



ANEXO 1

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL EVENTO DENOMINADO “PROGRAMAS PARA EL BIENESTAR”, CELEBRADO EL DIEZ DE DICIEMBRE DE 2023 EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CUYA FUENTE ES EL PROPIO ACUERDO IMPUGNADO, EN EL CUAL SE ESPECIFICÓ QUE DERIVA DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ENLACES SEÑALADOS POR LOS PROPIOS DENUNCIANTES, Y QUE TAMBIÉN SE ENCONTRABA ALOJADA EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS DE INTERNET:

<https://www.gob.mx/presidencia/>;

<https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenoografica-programas-para-el-bienestar-desde-almoloya-de-juarez-estado-de-mexico?idiom=es>;

<https://www.facebook.com/lopez%3cobrador.org.mx/videos/2045641275786244/>;

https://twitter.com/lopezobrador_/status/1733900812710232351/;

<https://www.youtube.com/watch?v=Wq3xDRnByXM&t=2s>

“... MODERADORA: Preside este evento, Programas para el Bienestar, el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Andrés Manuel López Obrador. Lo acompañan: La gobernadora constitucional del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez. La secretaria de Educación Pública, Leticia Ramírez Amaya. El secretario del Trabajo y Previsión Social, Marath Bolaños López. El director general de Ingenieros de la Secretaría de la Defensa Nacional, general Salvador Fernando Cervantes Loza. El subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Juan Pablo de Botton Falcón. La subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, responsable del programa de vivienda, Edna Elena Vega Rangel. El director general del Banco del Bienestar, Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra. La directora general del programa La Escuela es Nuestra, Pamela López Ruiz. El coordinador nacional del programa Becas para el Bienestar ‘Benito Juárez’, Abraham Vázquez Piceno El presidente municipal de Almoloya de Juárez, Óscar Sánchez García. Asimismo, damos la bienvenida a los representantes de los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. Todas y todos ustedes sean bienvenidos. Procedemos con el mensaje de bienvenida a cargo de la gobernadora constitucional del Estado de México, maestra Delfina Gómez Álvarez. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO: Buenos días a todos, a todas. ¿Cómo estamos? Muy animados, desde hace rato los escucho muy animados. Me da mucho gusto. ¿Y cómo no estar animados y con toda la emoción, si tenemos ahora sí que a una persona de lujo, al licenciado Andrés Manuel López Obrador,

SUP-REP-684/2023 Y ACUMULADOS

presidente de la República? Muchas gracias, presidente, por visitar a nuestro estado y en especial a Almoloya de Juárez. Y que sabemos cómo lo quieren, pues ya qué puedo decir. Veá, aquí se aplica amor con amor se paga y claro que aquí lo quieren muchísimo, sobre todo... Bravo. Gracias, presidente, gracias. Veá cómo el cariño, el respeto. Dicen que eso se gana y creo que nuestro presidente se lo ha ganado a pulso, no solamente con discursos, sino con palabras, pero también con hechos. Y hechos como los que hemos visto a través del apoyo de los programas de Bienestar que, sin duda, fueron hechos con la finalidad de apoyar en especial a los más necesitados. Como siempre ha dicho: por el bien de todos, primero los pobres. Y lo ha comprobado con hechos, lo ha demostrado a través del programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, con el programa de personas con discapacidad, programa de La Escuela es Nuestra, de Jóvenes Construyendo el Futuro, de Producción para el Bienestar, de fertilizantes, programa de niños y niñas con modalidad B, el de Tandas para el Bienestar, Inapam, Conavi. Y, además, día con día hace y hace y hace obras, y eso solamente lo hace alguien que sabe administrar recursos, que sabe manejar una visión de apoyo a la gente. Por eso, cada vez que viene aquí a Almoloya y a todos los municipios no dejamos de reconocer y admirar esa energía, y sobre todo esas muestras de cariño que tiene nuestro presidente para los ciudadanos. El presidente es querido en todo el país, pero creo que es un buen momento para recordarle cuánto lo queremos en el Estado de México y en Almoloya de Juárez. Esta administración se ha enfocado en la labor muy noble que es la de servir, de utilizar el poder para servir a los demás, especialmente, insisto, a los más necesitados. Como dice el presidente, por el bien de todos, primero los pobres. Este es un evento muy importante, porque van a dar a conocer los resultados y los programas de Bienestar, así como su avance, y además reafirmar el compromiso de impulsar una agenda social cada más más amplia, que responda a las necesidades de la ciudadanía. Por ello, le comento y le informo a usted, presidente, a su equipo que también integra este presidium, al que también mi reconocimiento por todo el trabajo que hace cada uno en su secretaría, muchas gracias por hacer posible el apoyar a los más necesitados, por trabajar como lo ha instruido nuestro presidente, por el bien de todos. Y quiero informarles también, señor presidente y a los ciudadanos, que el Estado de México, que la administración, también está haciendo un esfuerzo muy grande en tratar de apoyar a los más necesitados. Por ello, en próximos días se iniciará dando el apoyo a 400 mil mujeres con las tarjetas Bienestar para las Mujeres, que es algo que el presidente nos ha pedido a los que tenemos un cargo público, que veamos por los más necesitados. Por ello, señor presidente, estamos en ese compromiso. Y aprovecho para decirles que, si alguien no se inscribió por falta, quizás, de información, que no llegó la información a sus comunidades o porque no tuvieron acceso a alguna cuestión de medio electrónico, sí les voy a pedir de favor que apoyemos a esas mujeres que realmente lo necesitan y que en ocasiones son las menos favorecidas.

Y, además, decirles que este programa es sin intermediarios y no tiene ningún costo. Fuera los intermediarismos y fuera el abuso que se hace a veces a estos programas. Otro llamado que también les hago: decirles que seguimos trabajando con la entrega de documentos que avalan la propiedad de nuestros campesinos, de nuestros ejidatarios y también de personal que alguna propiedad y no tiene escrituras. Es un programa que también nuestro presidente nos ha pedido que fortalezcamos, y se ha entregado más de mil 500 títulos de propiedad y seguiremos entregando ese beneficio a nuestros campesinos, a nuestros ejidatarios y a nuestros ciudadanos para que tengan esa certeza jurídica de contar con un documento que avale su propiedad y que no sean a veces elementos que son prioritarios y que de momento algunos canijos por ahí aprovechan la falta de un documento y se apropian de sus tierras, eso vamos a evitarlo y vamos a trabajarlo. Y algo que también nos ha pedido nuestro presidente: que trabajemos junto con la Secretaría de Educación Pública para seguir dando lo que son las basificaciones a nuestros maestros. Llevamos hasta ahorita siete mil 652 basificaciones; continuaremos con más basificación para nuestros maestros. Y, sin duda alguna, esta área que también merece un respeto y que también nos ha pedido nuestro presidente dar atención a nuestros pueblos originarios, seguimos trabajando con ese reconocimiento, pero también seguimos trabajando con valorar lo que ustedes, todos los que integran los pueblos originarios nos han enseñado, que es primero el amor a la madre tierra, que es primero el amor a nuestros elementos como es el agua,



como son nuestros bosques, como es la justicia social. Por ello, el día de mañana se va a llevar, esta semana se va a llevar un foro para trabajar todos los derechos y trabajos de los pueblos originarios, como usted nos ha instruido. Así, que estamos trabajando. Seguiremos honrando la palabra que hemos dado al pueblo de apoyar. Y, de verdad, yo me siento muy orgullosa y decía hace rato aquí abajo, decía: No saben qué gran oportunidad nos da la vida de que venga nuestro presidente a esta tierra. De verdad, es una gran oportunidad. Por eso, muchas gracias presidente por estar aquí con los compañeros. Muchas gracias y bienvenido. MODERADOR: Solicitamos la palabra al director general del Banco del Bienestar, doctor Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA, DIRECTOR GENERAL DEL BANCO DEL BIENESTAR: Gracias, gracias. Muy buenos días. Con su permiso, señor presidente de México, licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Saludo a la gobernadora con mucho afecto, a la maestra Delfina Gómez, a mis compañeros de presidium y en especial saludo con mucha alegría a todos ustedes que hoy nos acompañan en este evento. Estamos aquí en esta gira por el Estado de México acompañando con mucho orgullo al presidente de la República y a la maestra Delfina Gómez, gobernadora de este estado, en esta gira donde estamos viendo los programas para el Bienestar. En esta reunión donde estamos participando los responsables de la política social de este gobierno, estamos los diferentes responsables de los programas. Ya mencionaba la maestra Delfina Gómez los programas que integran la política social: está el programa de Pensión de Adulto Mayor, muy importante; está el programa de Pensión para Personas con Discapacidad, el de Pensión para Niñas y Niños Hijos de Madres Trabajadoras; nuestros programas del campo, tan importantes para la producción, como son Sembrando Vida y Producción para el Bienestar; el programa de vivienda; los programas para los jóvenes, Jóvenes Construyendo el Futuro y las becas 'Benito Juárez', el programa de La Escuela es Nuestra; Tandas para el Bienestar, etcétera. Son muchos los programas que tiene el gobierno de la República para apoyar a todos ustedes. Estamos también en esta reunión, además de los representantes de los programas, estamos los representantes del Banco del Bienestar, que es el eje integrador de la política social porque a través del Banco del Bienestar, con su tarjeta, se pagan todos los apoyos, las pensiones y las becas a los más de 25 millones de beneficiarios, sin intermediarios y sin el cobro de comisiones. Por esta importante razón es que el Banco del Bienestar ha venido creciendo. Déjeme platicarles que aquí en este municipio de Almoloya los beneficiarios de los programas sociales ya cuentan con tres nuevas sucursales del Banco del Bienestar completamente operativas para que puedan cobrar sus apoyos, sus pensiones y sus becas. En total, en el Estado de México tendremos 230 sucursales, de las cuales 186 ya están operando, y vamos a dar muy pronto un servicio completo en toda la entidad. A nivel nacional hemos crecido a lo largo y ancho del país, el banco de los mexicanos cuenta ya con dos mil 498 sucursales completamente operativas y dando servicio a la gente que recibe algún apoyo del Gobierno Federal. Tenemos presencia en dos mil 132 localidades de las 32 entidades federativas del país. El Banco del Bienestar es una realidad y como tal estamos siendo ya el banco con mayor número de sucursales en todo el territorio nacional, ningún banco comercial tiene más sucursales que el Banco del Bienestar. En este logro hemos participado todos los aquí presentes, pero especial mención merecen los ingenieros militares, que han sido quienes construyeron nuestras sucursales en todo el país. Muchas gracias al Ejército Mexicano, a los ingenieros militares, al general Cervantes Loza aquí presente. Quisiera aquí reiterar nuestro compromiso de que el Banco del Bienestar seguirá creciendo y llegando hasta las comunidades más alejadas del país para ofrecer servicios bancarios incluyentes y cercanos a todos los mexicanos. Por último, les digo que quienes formamos parte del Banco del Bienestar estamos muy orgullosos de contribuir desde esta institución financiera en la gran tarea de transformación, la Cuarta Transformación, que impulsa el presidente de la República, el licenciado Andrés Manuel López Obrador. Muchas gracias. MODERADOR: A continuación, hace uso de la palabra la secretaria de Educación Pública, licenciada Leticia Ramírez Amaya. LETICIA RAMÍREZ AMAYA, SECRETARIA

SUP-REP-684/2023 Y ACUMULADOS

DE EDUCACIÓN PÚBLICA: Buenos días a todas y a todos. Presidente Andrés Manuel López Obrador, gobernadora del Estado de México. Maestra Delfina Gómez Álvarez, colega, compañera, que le ha dado a este estado un nuevo comienzo para hacer posible el cambio verdadero por el que le luchamos y que va transformando la vida de las y los mexiquenses con la participación y el trabajo de todas y todos, porque los retos se resuelven con trabajo colectivo, en equipo y con la comunidad. Saludo con especial gusto, afecto a las comunidades del municipio de Almoloya de Juárez, de la región del Valle de Toluca, tierra con tradición cultural mazahua, matlatzinca, nahua y hñahñu. Tierra fértil de mujeres, hombres y trabajadores y solidarios, ustedes, que forman parte de la riqueza y diversidad cultural, social y lingüística que engrandece a esta entidad y engrandece a todo nuestro país. Muchas gracias por recibirnos por aquí, como lo están haciendo. Saludo al presidente municipal y a mis compañeros de gabinete. Nos reunimos aquí en Almoloya de Juárez con el pueblo, que, como lo hemos visto desde hace un rato que llegamos, las muestras de afecto que dan al presidente Andrés Manuel López Obrador. Gracias por recibirlo y recibirnos con tanta alegría, con afecto, ese se siente, se percibe. Sabemos que ustedes quieren al presidente de la República. Quiero decirles... Y es un honor para quienes formamos este equipo. Los gobiernos de la Cuarta Transformación impulsamos el desarrollo humanista, que busca el progreso con justicia. Trabajamos para el pueblo y con el pueblo, siempre cercanos a la gente, siguiendo el principio de atender a todos, pero de forma prioritaria atender a los más necesitados, a los más vulnerables. Por el bien de todos, primero los pobres.

Y en este gobierno se ha logrado que salieran de la pobreza cinco millones de personas, y eso ha sido posible porque se eliminaron los privilegios, tenemos un gobierno austero y una lucha frontal contra la corrupción. Las políticas de bienestar ya son un derecho establecido en la Constitución y estamos seguros que van a continuar porque la Cuarta Transformación sigue avanzando. Estamos hablando de los programas de Bienestar, les comento que para el programa de las personas adultas mayores, que ya lo reciben más de 11.8 millones de beneficiarios con una inversión anual en este 2023 alcanzó 339 mil 341 millones de pesos, esto es muy importante. El programa de Bienestar para las Personas con Discapacidad ha beneficiado a casi un millón 500 mil personas, con un apoyo bimestral que este año es de dos mil 950 pesos. Las Becas para el Bienestar 'Benito Juárez', La Escuela es Nuestra, las Universidades para el Bienestar 'Benito Juárez', son programas que avanzan, se sostienen y cada día tienen más arraigo en las comunidades: 12 millones de estudiantes beneficiados con las becas 'Benito Juárez', que permiten que los estudiantes de escuelas públicas escolarizadas de educación básica, media superior y superior puedan tener esa beca para evitar la deserción, ayudar a que se continúen los estudios, a que puedan estar en las escuelas. El programa de La Escuela es Nuestra, que tiene una característica fundamental, que es un apoyo que se da en colectivo, que se otorga de manera directa a madres y padres de familia, quienes conforman el comité y que utilizan el presupuesto para lo que ellos lo consideran. Eso es tener confianza en la gente, eso es hacer que los recursos lleguen de manera directa, eso es evitar burocratización, eso es administrar de una manera directa con la gente el dinero público. A lo largo de este gobierno se han atendido el 76 por ciento de las escuelas de los planteles de educación básica en todo el país. Esto abarca... En el Estado de México se ha beneficiado a ocho mil 715 escuelas de las 13 mil 123 existentes, esto es el 60 por ciento. Y de las universidades 'Benito Juárez', en todo el país tenemos 202, educación superior, acercándola a las zonas donde más se necesita, las zonas más alejadas. En el Estado de México contamos con 11 planteles. En la Secretaría de Educación Pública buscamos que las escuelas sean espacios donde niñas, niños, adolescentes y jóvenes tengan un lugar para crecer, para conocer el mundo, para interpretarlo; que encuentren caminos hacia una mejor manera de convivir, de manera solidaria y aprendan a transformar su realidad para que al crecer sean mejores ciudadanas y mejores personas. Ese es el tipo de educación que queremos.

Por eso, decimos que en este periodo se han sentado las bases para la transformación del país, que es construir una nación con valores, con principios éticos solidarios, fortaleciendo el respeto, la honestidad, la solidaridad, sin discriminación y sin exclusiones. La Cuarta Transformación avanza con paso firme y va a continuar. Muchas gracias. MODERADOR:



Estimado público, escuchemos el mensaje que nos dirige el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Andrés Manuel López Obrador. PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Amigas, amigos de Almoloya de Juárez: Me da mucho gusto estar de nuevo aquí en Almoloya. He visitado este municipio en varias ocasiones, no es la primera vez, porque nos llevó muchos años la lucha para iniciar esta transformación que se está realizando desde abajo y entre todos. Por eso digo que me da mucho gusto regresar a Almoloya. Y tengo la dicha enorme de conocer todos los municipios, los 125 municipios del Estado de México y todos los municipios del país, y los he visitado más de una vez. Por eso, ahora estamos de nuevo con ustedes. INTERVENCIÓN: ¡Te queremos! PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, yo también, porque amor con amor se paga y, aunque no pueda estar en todos los municipios, pues siempre, eso sí, pueden ustedes tenerlo muy en claro, seguro, siempre estoy pensando en el bienestar del pueblo, siempre; para eso se está gobernando. Y vamos a avanzando bien, la economía de nuestro país está creciendo a pesar de los daños que causó la pandemia, nos recuperamos. Dolió mucho, porque se nos adelantaron mucha gente cercana, amigos que perdieron la vida por esa terrible pandemia, y también se cayó la economía del país, pero la estrategia que aplicamos tanto para atender a la gente de la pandemia: debe saberse que compramos 250 millones de vacunas y en cinco meses vacunamos a todos los adultos mayores con una primera dosis, actuamos rápido. Y también, en la parte de la recuperación económica, antes, cuando había crisis económicas, financieras, lo que hacían era apoyar primero a los de arriba. Tenían un cuento, decían que, si llovía fuerte arriba, goteaba abajo, como si la riqueza fuese contagiosa o permeable. Todo lo que daban arriba pues no llegaba abajo, así fue lo del famoso Fobaproa, que convirtieron las deudas privadas de unos cuantos empresarios, banqueros, en deuda pública.

Ahora ya no fue así, vino la crisis y dijimos: Vamos a atender de abajo hacia arriba, no de arriba para abajo. Y eso ayudó mucho, el que la gente siguiera recibiendo sus apoyos de los Programas de Bienestar. Y también algo que nos ayudó en los momentos más difíciles fue lo que envían nuestros paisanos migrantes a sus familiares. Un aplauso a los migrantes, porque cuando más los necesitábamos más apoyaron. Ahora ya las remesas —yo tuve esa suerte, esa dicha de que en el tiempo que llevo en el gobierno es cuando más dinero han enviado nuestros paisanos a sus familiares—, este año va a llegar a 63 mil millones de dólares lo que envían nuestros paisanos. Y eso, ¿a dónde llega? Igual que los Programas de Bienestar, abajo, porque son como 10 millones de familias que se benefician con esas remesas. Esto nos permitió que no hubiera, a pesar de la pandemia, crisis de consumo, que la gente no tuviera para comprar lo básico, sus alimentos. Y gracias a todo ese apoyo, a la suerte, al buen manejo de la economía, al Creador, salimos adelante y ahora ya vamos caminando con paso firme hacia el porvenir; ahora está creciendo ya la economía, ya tenemos récord en varios aspectos económicos: Récord en empleo, tenemos inscritos ya en el Seguro Social a 22 millones 400 mil trabajadores que tienen su empleo y que el promedio de esos 22 millones 400 mil trabajadores, el promedio de ingresos mensuales ya es 16 mil pesos al mes, promedio. Ya México es de los países con menos desempleo en el mundo, récord. Récord también en aumento al salario mínimo, hemos aumentado el salario al doble y en la frontera al triple. Récord también en cuanto a fortalecimiento de nuestra moneda. Llevaba muchísimo tiempo, décadas que no se fortalecía el peso, siempre eran devaluaciones. Bueno, ¿saben que el peso es la moneda que más se ha fortalecido en el mundo con relación al dólar? Así estamos. En vez de devaluarse, se ha revalorado la moneda nuestra. Somos ya primer socio económico-comercial de Estados Unidos en todo el mundo. Récord en llegada de inversión extranjera a nuestro país, que genera mucho empleo en beneficio de la gente. Todo eso es importante. Lo más importante de todo, sin embargo, es que —ahí están los datos— logramos en el tiempo que llevamos en el gobierno reducir la pobreza y reducir la desigualdad en nuestro país, porque de nada servirían todos esos datos económicos y la gente sigue en la pobreza. Para que tengan nada más una idea, en el 2010 los que

SUP-REP-684/2023 Y ACUMULADOS

ganaban más en México obtenían 35 veces más que el que ganaba menos, 35 veces, así era la desigualdad, 2010, y ahora ya la diferencia es de sólo 15 por ciento, hay una reducción del 20 por ciento en la desigualdad económica y social.

Y por eso vengo a Almoloya a decirles que vamos a continuar con todos los programas. Ya está aprobado el presupuesto del año próximo. Es importante que se tome en cuenta que no sólo es ganar la Presidencia, se tiene también que ganar la mayoría en el Congreso porque, miren, si yo gano la Presidencia, como ganamos, pero no hubiésemos ganado la mayoría en el Congreso, nos hubiese costado más trabajo ayudar a la gente, porque si no se tiene mayoría en el Congreso no se puede contar con presupuesto integrado, porque la Cámara de Diputados, por ley, es la que tiene la facultad exclusiva de aprobar el presupuesto. Y el Ejecutivo, el presidente, la gobernadora aquí en el Estado de México puede decir: 'Este es el presupuesto que presento para beneficio del pueblo', pero quien tiene la última palabra es el Poder Legislativo, en especial la Cámara de Diputados. Como ganamos la Presidencia y ganamos la mayoría en el Congreso, por eso no hemos tenido problemas en la aprobación del presupuesto. Eso también se los quiero dejar de manifiesto, que los legisladores del movimiento de transformación han ayudado. Antes, ¿saben qué sucedía?, que no había un presupuesto así, en beneficio del pueblo. ¿Qué hacían con el presupuesto? Se lo repartían entre ellos. Y para que se aprobara el presupuesto le tenían que dar moches a los diputados; a cada diputado, su moche. Y así, imagínense, cuando Calderón, tres años, que fue Carstens secretario de Hacienda, el presupuesto se aprobó por unanimidad; es decir, los 500 diputados tres años votaron a favor del presupuesto, ¿por qué? Porque había moche, maiceaba, se le entregaba dinero. Eso del maiceo viene de la época de Porfirio Díaz porque, cuando alguien se oponía a Porfirio Díaz, decía: 'Ese gallo quiere maíz', y le daban maíz al gallo y dejaba de cantar el gallo. Todavía, hasta cuando llegamos, existía esa mala práctica, entre ellos se repartían todo el dinero; a la gente le llegaban migajas, y eso sólo cuando había elecciones es que repartían despensas, materiales de construcción, frijol con gorgojo, pollos, patos, chivos, borregos, puercos, cochinos, marranos. Se acabó eso, ahora todo, todo el presupuesto es para los programas de apoyo al pueblo. Por eso, ya este año que viene, que ya está aprobado el presupuesto, vamos a estar entregando de manera directa a 30 millones de hogares su porción del presupuesto, les va a llegar cuando menos un Programa del Bienestar a 30 millones de hogares; de 35 millones que hay, a 30. Y los otros cinco también se benefician porque, si le va bien a los de abajo, si hay ingresos, si hay buenos salarios, si la gente tiene dinero, también se beneficia el comercio y se benefician las empresas, y hay paz y hay tranquilidad en nuestro país, porque la paz y la tranquilidad son frutos de la justicia. Que no haya tanta pobreza, tanta desigualdad y que no se abandone a los jóvenes. Y otra cosa que es muy importante, muy importante: que no se desintegren las familias, porque la familia es la institución de seguridad social más importante de México, nuestras familias. Eso no lo tienen en otro lado. México por eso es potencia mundial, por sus valores culturales, morales, espirituales. Y lo digo porque ya debe de hacerse a un lado esa creencia que impusieron, de que los europeos nos trajeron la civilización. No, la civilización existía en México miles de años antes de que llegaran los españoles. Nosotros somos herederos de culturas que se han venido transmitiendo, trasladando de generación en generación. Y gracias a esas costumbres, a esas tradiciones es que hemos podido enfrentar todas las calamidades, porque hemos enfrentado pandemias, hemos enfrentado terremotos, hemos enfrentado huracanes, la peste de la corrupción; y el país sigue de pie y en lucha por nuestras culturas, nuestras familias unidas. Ahora lamentablemente hay una crisis en Estados Unidos por la drogadicción y es al mismo tiempo algo que se produjo por su forma de vida, porque dejaron avanzar un sistema de convivencia familiar muy egoísta, muy individualista. Allá los hijos apenas van creciendo, están en la adolescencia y ya se tienen que ir de la casa, esa es la costumbre; aquí no, y eso nos ayuda mucho porque se mantiene unida la familia, hay solidaridad, hay fraternidad en la familia. Hace poco —y siempre lo digo porque es algo muy importante, mucho muy importante— unos padres fueron allá en Estados Unidos a demandar a un hijo porque ya había cumplido 30 años y no se salía de la casa, y el juez les dio la razón y lo sacaron. Eso aquí no pasa, por eso hasta abusan y se quedan más tiempo, pero no queremos que los hijos se vayan. Y allá también se salen jóvenes. Y si quieren regresar, tienen que aportar para la comida y para el hospedaje tienen



que aportar; aquí regresan y si no tienen dinero, pues ¿qué se hace? Se le echa más agua a los frijoles y todos a comer. Así somos los mexicanos. Por eso, tenemos que cuidar mucho nuestras costumbres, nuestras tradiciones y evitar de esa manera el consumo de la droga. Ellos tienen ese problema porque como los jóvenes se salen de las casas y se quedan solos, hay un gran vacío, les falta amor, les falta apapacho, se refugian en las drogas pensando que de esa manera van a encontrar la felicidad, y eso los lleva a ser, lamentablemente, infelices, y los lleva a la muerte, porque con seis meses de consumo del llamado fentanilo pierden la vida, 100 mil jóvenes mueren cada año en Estados Unidos por el consumo del fentanilo. Aquí no existe esa práctica, ese vicio, afortunadamente, porque son otras las costumbres que tenemos. Por eso, hay que cuidar lo que somos, nuestra idiosincrasia, y no permitir que aumente el consumo, porque cuando aumenta el consumo entonces las bandas que se dedican a la droga empiezan a vender, y aparte de que dañan a la juventud también se enfrentan entre ellos, y por eso los asesinatos, los homicidios. Nosotros tenemos que cuidar mucho eso y de ahí que estemos dándole atención especial a los jóvenes. Por eso son las becas, para que estudien la primaria, secundaria, preparatoria, la universidad. Ya tenemos más de 12 millones de becas que estamos entregando. Y vamos a seguir adelante. Aquí en Almoloya, para tener una idea, hay 349 jóvenes que están recibiendo el apoyo de Jóvenes Construyendo el Futuro. ¿En qué consiste este programa? Que el que no estudia, el que no tiene trabajo, se le contrata, se le da trabajo como aprendiz en una tienda, en el mercado, en un taller, en el campo, en actividades productivas, y se les paga un salario mínimo para que no los enganchen los de las bandas; que tengan trabajo para que no vayan a engrosar las filas de la delincuencia, que no haya semilleros de jóvenes para la delincuencia. Y, también, aquí en Almoloya hay 29 estudiantes de nivel universitario que están recibiendo una beca de cinco mil 150 pesos bimestrales, y hay cinco mil 334 que tienen becas que estudian preparatoria. Todos los que estudian preparatoria aquí, en Almoloya, en preparatorias públicas, reciben su beca y las van a seguir recibiendo, precisamente porque la preparatoria es la más difícil, porque coincide con la edad de la adolescencia, que es la más riesgosa, y queremos tener a los jóvenes en esa edad en la escuela para que no abandonen la escuela, que no haya deserción escolar. Y a nivel de primaria son 10 mil 241 alumnos, preescolar, primaria, secundaria que reciben beca. Y aquí hay una buena noticia, porque va a haber un aumento aquí en Almoloya, ahorita nos va a decir Abraham de cuántas becas más. Se va a dar el doble de becas en Almoloya a partir de enero, hay 10 mil 241 ahora, van a ser más de 20 mil en Almoloya. También vamos a seguir apoyando en Almoloya y en todos los municipios con el programa de La Escuela es Nuestra, entregando el presupuesto a las sociedades de madres, de padres de familia para que mejoren las escuelas, sus planteles educativos. Aquí Almoloya, todo el municipio, tiene 272 escuelas. Ya se ha entregado presupuesto en 154 escuelas y tenemos que llegar al 100 por ciento; actualmente es el 57 por ciento. Aquí está también la encargada de este programa, Pamela, y ella se va a ser cargo de que se amplíe el programa para más escuelas aquí, en Almoloya, que se entregue el presupuesto de manera directa a las sociedades de padres, de madres de familia y en las asambleas escolares se decida qué se va a hacer con el presupuesto para mejorar las instalaciones educativas.

También, aquí en Almoloya hay 10 mil 197 adultos mayores que están recibiendo una pensión. Aquí también hay una buena noticia: ya los adultos mayores no van a recibir cuatro mil 800 pesos bimestrales, sino seis mil pesos bimestrales a partir de enero, ya de unos días más. Y también les digo: por eso no se preocupen que yo ya voy a concluir, porque ya todo queda, todo queda arreglado. Miren, ya está en la Constitución, ya está en la Constitución de que la pensión a adulto mayor, la beca para estudiantes, el derecho a la salud de manera gratuita, todo eso ya está elevado a rango constitucional, ya lo establecimos, esté quien esté en la Presidencia ya es un derecho constitucional, ya no lo pueden quitar. O sea, ya hicimos nuestro trabajo. Pero, además, en la Constitución hay un artículo transitorio. Primero está el artículo 4º, donde se establece el derecho a la pensión, pero, luego, en un artículo transitorio, la Constitución tiene 136 artículos y además tiene

artículos que son transitorios, especiales, hay un artículo especial transitorio en donde establece que esta pensión tiene que recibir presupuesto año con año y que tiene que haber aumento año con año; está en la Constitución. Lo mismo en el caso de la pensión para personas con discapacidad. Y eso también fue un avance. Se entregaba este apoyo desde el 2019, desde que llegamos se entregaba el apoyo, pero nada más a niñas, niños hasta 29 años, y de 29 a 64 no recibían nada los discapacitados. Llegamos a un acuerdo aquí con la maestra Delfina: ella aportó del presupuesto del Estado de México 50 por ciento, la federación el otro 50 por ciento y ya todo el Estado de México, todos los discapacitados, su pensión, ya es universal para todas y todos. Tienen buena gobernadora. También por eso me voy tranquilo, porque yo ya estoy por terminar, pero ella está empezando todavía, le faltan como más de cinco años. Se va a seguir apoyando a niñas, niños de madres solteras también con sus becas. Se va a seguir apoyando a los productores del campo, lo que era el Procampo, ya es Producción para el Bienestar; son cinco mil 153 aquí, en Almoloya. Van a continuar los Precios de Garantía. Y también una muy buena noticia es que ya llegó para quedarse el programa de fertilizantes gratuitos para todos los productores. Ya se entregó este año, pero ya va a empezar a entregarse el fertilizante para el ciclo que viene, primavera-verano, para que tengan el fertilizante y puedan sembrar, porque nosotros y todos coincidimos de que coman los que nos dan de comer. ¿Hay algo, díganme ustedes, hay algo más sabroso, más suculento que la tortilla? Y fíjense que el maíz, que es originario de México, se da en lo alto, en las costas, en la sierra. Es una planta bendita. Cuántas cosas se hacen con maíz. Por eso decimos: sin maíz no hay país.

Vamos también a que todo el apoyo —esto se pensó con tiempo— se entregue de manera directa, todo, la pensión, el apoyo a los productores, las becas, todo con la tarjeta del Banco del Bienestar, no queremos intermediarios. Hay organizaciones muy buenas, pero hay otras que son ventajosas, que piden en nombre de la gente, les daban el dinero a los dirigentes y no llegaba el apoyo al pueblo o llegaba con moche, con piquete de ojo. Y ahora no queremos eso, queremos que llegue completo, los seis mil pesos bimestrales del adulto mayor, directo, nada más se presentan con su tarjeta, va al Banco del Bienestar y saca su dinero. Ya eso de que ‘dame a mí y yo lo voy a repartir’, no, primo hermano, ya eso ya se acabó, ahora tiene que ser de esa manera. Y aquí en Almoloya son tres sucursales del Banco del Bienestar. ¿Cuántas están operando ya? Las tres están operando. Ya saben ustedes que gracias a los ingenieros militares ya terminamos dos mil 749 sucursales del Banco del Bienestar en todo el país. Ya el Banco del Bienestar pobremente —vamos a presumir— es el banco que tiene más sucursales en México, es el que le gana a todos los bancos. Así es, ¿verdad, director? VÍCTOR LAMOYI BOCANEGRA: Así es, señor. PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Ya no hay... El que tiene más sucursales. Entonces, se van a consolidar todos los programas. Vamos a seguir apoyando la educación. También, lo que aquí planteó la maestra, ya llevamos en todo el país cerca de un millón de maestros basificados, un millón; se han aumentado los salarios de los maestros y nunca más, nunca más se va a ofender a nuestras maestras, a nuestros maestros, como se hizo anteriormente. Tenemos que volver a aprender la importancia que tienen nuestras maestras, nuestros maestros. Lo que somos, lo mucho o poco que aprendimos se lo debemos a nuestras maestras, a nuestros maestros. Lo mismo en el caso de la salud. Ahí nos ha costado muchísimo, porque estaba muy arraigada la corrupción en salud; se robaban hasta el dinero de las medicinas. Eso que llamaban Seguro Popular, ni era seguro ni era popular, era una gran transa. Entonces, nos ha costado, porque ha habido muchas resistencias. Fíjense que había 10 empresas que eran las que vendían toda la medicina al gobierno, 100 mil millones de pesos, 10 empresas; y carísimas, medicinas de mala calidad, adulteradas. Y dijimos: No, vamos a acabar con esa corrupción. Nos costó muchísimo. Campañas en contra en radio, en televisión, que no había medicinas, que estábamos dejando a los niños con cáncer sin medicinas y, a pesar de eso, resistimos. No se podían comprar las medicinas en el extranjero porque se protegía a estos 10, que eran los únicos que vendían y estaban vinculados a políticos corruptos y también a medios de comunicación, que son más que nada, no todos, pero sí medios de manipulación. Bueno, ¿qué pasó?, abrimos la compra, ahora se están adquiriendo los medicamentos en todo el mundo. Y he hecho el compromiso de que, antes de terminar en centros de salud, en hospitales, van a haber médicos y van a haber especialistas, que también esa fue una



herencia mala que nos dejaron porque, como no les daban oportunidad a los jóvenes de estudiar, los rechazaban cuando querían ingresar a la universidad con la mentira de que no pasaban el examen de admisión y ahora no tenemos en México todos los médicos que requerimos y los especialistas. Tuvimos que echar a andar un plan especial, tenemos más de 100 escuelas de medicina en distintos puntos del país. Se abrió la entrada para que más jóvenes puedan estudiar medicina, se ampliaron las becas para especialidades. También estamos contratando médicos especialistas del extranjero. Yo quiero agradecer al gobierno y al pueblo de Cuba porque nos ha enviado 700 médicos especialistas. Y mi compromiso es que, a más tardar en marzo del año próximo, ya pronto, no van a faltar médicos, especialistas, medicinas. Se van a poder hacer estudios, intervenciones quirúrgicas, y todo de manera gratuita porque la salud no es un privilegio, es un derecho de nuestro pueblo. Dicen mis adversarios que no se va a poder, y hasta se burlan porque dije que íbamos a tener un sistema de salud mejor que el de Dinamarca. Y ya no va a ser mejor que el de Dinamarca, va a ser el mejor sistema de salud pública del mundo. Me canso ganso. Esa es una asignatura pendiente y antes de que termine mi mandato va a estar funcionando todo este sistema de salud pública. También últimamente se burlaron porque dije, y ya lo vamos a cumplir, que íbamos a tener la farmacia más grande del mundo, donde van a estar todas las medicinas. Y va a haber un sistema para que, si en un pueblo donde hay un centro de salud, un hospital, falta una medicina, se va a hablar a esa farmacia que está en Huehuetoca. Estamos hablando de... Imaginen cuatro hectáreas, 40 mil metros cuadrados techados. Van a estar todas las medicinas. Y si hacen falta en algún lugar, se va a hablar ahí y en 24 horas va a llegar la medicina donde se necesite. Ese es mi compromiso. Y decían también que no... Ya compramos unas instalaciones de un centro comercial que se dedicaba a distribuir mercancías. ¿Lo digo qué centro era? Liverpool tenía esas bodegas ahí, en Huehuetoca. Ya las estamos arreglando, van a tener equipos de congelación especial para las medicinas que requieran frío, y ahí va a estar toda la farmacia. Y así vamos a cumplir para que se garantice el derecho del pueblo a la salud. Me da mucho gusto la verdad estar con ustedes. Miren, cuando hablo con gente importante, porque mi cargo lo amerita, hablo con presidentes, hablo con jefes de Estado; acaba de estar hace tres, cuatro días, la secretaria del Tesoro de Estados Unidos, y hablo con periodistas, y hablo con intelectuales, y convivo con empresarios, con mucha gente, y me siento bien con todos, con todos hay un trato respetuoso, pero, ¿saben con quién me siento mejor? Con el pueblo. Se me nota, ¿verdad? Una vez me dijo un empresario... Se los voy a contar: tenía yo un desgarré —porque todavía, ahora no porque tengo un problema, otro— en el carcañal, pero jugaba yo béisbol y corriendo me hice un desgarré en la pierna. Y este empresario amigo se enteró. Y me tocó gira por La Montaña de Guerrero, que es de las regiones más pobres de México, y me fui con el dolor porque se pone rojo, es un derrame y mucho dolor en la pierna. Y él estaba observando, porque ahora están transmitiendo este acto a través de internet y así transmiten todos los actos, y él me estaba viendo. Y, primero, me fui en carretera de México hasta La Montaña de Guerrero, como ocho horas. Y llegué y a hablar con la gente, con los pueblos y todo. Y dice que me veía y como si nada, contento. Dice: '¿Por qué cuando estás en esas comunidades siempre estás contento y a veces cuando te reúnes con nosotros estás muy serio?'. ¡Ah!, le digo, porque es el pueblo, quiero mucho al pueblo. Pero, la verdad, que respeto a todos; sin embargo, me siento muy bien estando con ustedes. Uno de mis orgullosos es de que hemos logrado entre todos que se tome en cuenta al pueblo, porque antes se le ignoraba al pueblo. No, en la democracia el pueblo manda y, si se equivoca, vuelve a mandar. Muchas gracias. ¡Que viva Almoloya!..."